

Iñigo Landa

ARGUMENTOS Y DOCUMENTOS FRENTE AL INTENTO DE IMPOSICIÓN DE PASAIA

El ayuntamiento de Pasaia se ha embarcado estos últimos años en una campaña mediática y judicial encaminada a anexionarse una buena parte del territorio alzatarra y hacer pasaitarra un número de vecinos considerablemente superior a su población actual, sin plantear siquiera la más mínima consulta. Parece increíble, pero es cierto. Pretende anexionarse un territorio sobre el que Pasaia no ha ejercido nunca, ni en su historia municipal ni pre-municipal, la más mínima jurisdicción, y pasando al mismo tiempo por encima de miles y miles de ciudadanos que, en plena Europa del siglo XXI, se ven reducidos a ser juguetes de un “neo-pasaitarrismo” e instrumentalizados al servicio de sus necesidades económicas.

Las mugas son un producto humano y como tales se crean y se transforman a lo largo del tiempo, en unas ocasiones como fruto de la voluntad de las partes afectadas, y en otras por imposición. Ésta última es la vía por la que San Sebastián logró anexionarse Altza, y ésta es también la vía que, setenta años después, está probando el ayuntamiento de Pasaia para poder participar de los beneficios económicos que el cemento y la construcción han repartido hasta hace bien poco entre los municipios, y de los que Pasaia no ha podido disfrutar por falta de territorio donde construir.

Los argumentos sobre los que fundamentan lo que ellos consideran “las mugas originales de Pasaia”, los han vestido de un aparato histórico y judicial que a simple vista, como si de un ejercicio de ilusionismo se tratara, no busca más que

deslumbrar e impresionar al espectador y conciliar su simpatía. Puede ser que no anden descaminados en su estrategia pues ya lo dijo el incrédulo Lucrecio hace poco más de dos mil años: “el género humano está ávido por escuchar cuentos” y, de este modo, por medio de publicaciones coloristas y alegatos en la prensa, alcancen atraer las simpatías necesarias para consumir la imposición.

De momento, tanto la Diputación de Gipuzkoa como el Tribunal Supremo del País Vasco les han puesto las cosas en su sitio: la Diputación diciéndoles que su pretensión no tiene fundamento alguno, y el tribunal fallando en contra del recurso presentado por el ayuntamiento de Pasaia y poco más o menos que mandando al letrado y secretario municipal Belaustegi a que vuelva a la facultad de Derecho a aprenderse mejor el procedimiento administrativo. Literalmente, en la sentencia el tribunal se expresa así: “...rotunda falta de adecuación al caso de tal disposición, echándose en falta incluso bases mínimas de aproximación interpretativa que justifiquen una elemental comprensión jurídica y racional de cómo relacionarlos entre sí.” Y eso que el secretario, cerebro gris de la operación, había contado con los servicios contratados *ad hoc* de ilustres catedráticos.

Por nuestra parte, en aquel momento tratamos de hacer frente a la campaña aportando nuestro punto de vista por medio de Internet, en el blog “La marcha gris” (<http://altza.blogspot.com/>). Ahora, este nuevo número de “Altza, Hautsa Kenduz” nos ha parecido una buena oportunidad para poner sobre el papel los argumentos, comentarios y documentos, que vienen a desmontar el dichoso cuento de las mugas originales de Pasaia con el que han pretendido fundamentar una injustificable imposición a los altzatarra. En un primer apartado, hemos traído a estas páginas una parte importante de los argumentos y comentarios recogidos en el blog, y a continuación los documentos básicos sobre los que se sustenta nuestra argumentación. Al final, a modo de epílogo, nos ha parecido oportuno incluir el relato de Bertolt Brecht titulado “Patriotismo: odiar las patrias”, en el que hace referencia a la estupidez. Todo este asunto de las mugas de Pasaia va a pasar a la historia como un nuevo ejemplo, otro más, de la estupidez humana, una estupidez arrogante que se cree con derecho a imponer su punto de vista en su casa y en la del vecino. La imposición de la estupidez es intolerable y debe ser extirpada de entre nosotros.

ARGUMENTOS Y COMENTARIOS

- La resurrección de Vargas Ponce y la marcha gris
- La cuestión territorial después de Vargas
- La misión secreta de Vargas Ponce
- La segregación de San Pedro
- Vargas se despide reconociendo que su deslinde no tiene valor
- Con los dientes largos
- El pleito “Alza-Pasajes” en 1883
- La sentencia de 1890
- El carácter político de la sentencia de 1890
- Algo más sobre Ulia

La resurrección de Vargas Ponce y la marcha gris

Después de leer la entrevista que “Pasaian” (nº51, enero de 2006) realizó en su último número a los catedráticos de la UPV sobre el conflicto de mugas promovido por el ayuntamiento de Pasaia, me he decidido a escribir estas líneas para exponer los errores básicos del planteamiento que hacen, y las razones que, en mi opinión, han llevado a los promotores del conflicto de mugas a resucitar a Vargas Ponce.

Para empezar, la gente debe saber que no hay ningún documento nuevo sobre la mesa, que todos los documentos que utilizan ya habían sido leídos y estudiados, incluso publicados, con anterioridad. Estamos, pues, ante un “redescubrimiento”, una reinterpretación que utiliza sólo los párrafos que interesan. Parece que el sólo hecho de mencionar fechas, reales órdenes y demás, que suenen a algo serio, es suficiente. Pues no.

No es verdad que en la **Real Orden de 1805***, en la que se funda la villa de Pasaia, se delimite ningún término. No hay más que leer el libro de Zapirain (Pasaia 1805-2005, pág. 77). Leyendo la orden se ve que lo que sí queda atado, y bien atado, es el control del puerto por el estado, razón última que trajo a Vargas a estos pagos.

Tampoco es verdad lo que dicen los catedráticos de que el **15 de enero de 1807** una nueva Real Orden vuelve a señalar el término. Error grave, pues en esa fecha, según Zapirain (pág. 97), sólo se produce la destitución y cese de Vargas

* Las palabras y fechas resaltadas en negrita hacen referencia a documentos que se pueden consultar en el apartado documental de este trabajo, ordenados cronológicamente.

Ponce, víctima, según parece, del juego político que a él le gustaba jugar, y que continuó jugando después de haber cumplido plenamente con el objetivo que le trajo a Pasaia, y que no era otro que el de quitar a San Sebastián la jurisdicción del puerto. Ninguna de las maravillas que pronosticaba para Pasaia se cumplieron, y los problemas que creó sí que tienen plena actualidad.

Hablan de la **sentencia de 1890**, y se confunden. El fallo de la misma es muy claro: los terrenos ganados al mar son de Pasaia. Y se cumplió plenamente. Antxo, que estaba siendo administrado por el ayuntamiento de Altza, pasó a la administración pasaitarra. Convertir un considerando de la sentencia en el fallo de la misma no se ajusta a la verdad. La sentencia se cumplió en todos sus términos y, por supuesto, los terrenos que el ayuntamiento pasaitarra pretende como “originales” siguieron siendo de hecho y de pleno derecho altzatarra, como siempre lo han sido.

Más errores. Cuando hablan del **deslinde realizado en 1939** recurren a la expresión “fenómenos extraños”, y se aprovechan de las resonancias tan negativas que tiene el franquismo en la mente de los lectores para afirmar que el deslinde no tuvo ningún fundamento legal. Leyendo el documento vemos que en el acta de deslinde quedan claramente recogidos los fundamentos legales sobre los que se llevaron a cabo y, que por supuesto, no son de época franquista. En concreto, el acta menciona la ley de 30 de septiembre de 1870 y otra de 23 de marzo de 1906, que rigieron todos los deslindes realizados hasta esa fecha en España. Los pasaitarras deben saber que en este deslinde, como el anterior de 1889 que sirvió de base para realizar este de 1939, Pasaia y Altza fijaron la práctica totalidad de los mojones menos uno, el último que llevaba la muga desde Azkuene hasta el mar, en Mendiola. Tampoco se pusieron de acuerdo en la línea que iba del primer mojón, -rubricado por Pasaia, Altza y Rentería, al pie de lo que hoy es Don Bosco- hasta el segundo, en Molinao. La discusión estaba en hasta dónde llegaba la marea alta antes de la desecación de Antxo. El topógrafo del Instituto Geográfico, en cumplimiento de la ley, trazó en estos puntos una línea provisional que es la que actualmente está vigente.

Los catedráticos nos cuentan cómo las conclusiones a las que llegan coinciden con las del informe histórico de Aranzadi, “medalla de oro de San Sebastián y que es imparcial”. De imparcialidad, nada. Interesado por la autoría del informe me dirigí a Aranzadi y me remitieron al autor del libro “Pasaia 1805-2005”, el pasaitarra David Zapirain. No hay más, pues, que coger el libro, magníficamente ilustrado, y nos encontraremos de lleno con la “imparcialidad” de que hablan los catedráticos. Según leemos en el prólogo, el secretario municipal descubre el auto y plano de Vargas, algo, por otro lado, archiconocidos. Convince a las autoridades de la utilidad que en estos momentos tiene su “descubrimiento”, y encar-

ga un informe a Aranzadi que va ser redactado por el pasaitarra David Zapirain. Tenemos razones para afirmar que el trabajo de Zapirain, quien combina muy bien sus artes profesionales con pasaitarrismo y algo de melancolía, ha servido de base para el informe jurídico que les encargó el ayuntamiento.

Volviendo a los documentos, el **auto de Vargas** es el que aporta los argumentos de peso, ¿Porqué no lo transcriben? En la página 93 del libro tenemos la ilustración del auto. De él sólo nos cuentan la larga lista de caseríos que Vargas pretendía expropiar a Altza. No se dice nada, y es lo más grave, de que ese auto no pasó de ser un trámite iniciado por Vargas y que nunca fue aprobado por autoridad alguna. Además, y esto también se lo callan, Vargas, a sueldo también en esta historia del ayuntamiento de Rentería, pretende compensar a Rentería dándole los terrenos que se encuentra en la margen derecha de Molinao.

Y es que parece que la historia se paró el día que Vargas redactó el auto y se fue a su casa. Altza existía antes de Vargas, y también existió después.

Antes de 1805, el Pasaje de Aquende (San Pedro) y Altza eran entes menores de población, con regidores jurados, diputados del común y síndicos personeros que, dentro de la jurisdicción donostiarra, administraban ciertos ámbitos de la vida municipal con autonomía y, lo que nos interesa al caso, administraban un territorio, tal y como se puede consultar en multitud de documentos. El rey tenía la facultad de crear una villa a partir de un ente menor de población como San Pedro y darle, a su vez, la jurisdicción sobre algo que era suyo, el puerto. Pero lo que no podía hacer sin pasar por los tribunales –como dicen los catedráticos entrevistados, en aquella época había una cierta separación de poderes–, era el segregar, sin más, una gran porción de un territorio con entidad jurídica como Altza. Vargas puede ser todo lo genial que quieran los redactores de los informes pero en esto, como en otros temas, se equivocó y metió la pata.

Esto que acabamos de decir todo el mundo lo ha tenido claro, pasaitarras, altzatarra, Diputación, tribunales..., todos menos Vargas y los redactores de los informes. San Sebastián siempre ha querido recuperar el control sobre Pasajes San Pedro y el puerto. Pasaia se ha defendido con éxito, lo que contradice en parte la tesis de los catedráticos de que el pez grande se come al chico. Altza, no ha sabido, no ha podido, o no ha querido, pero todo parece indicar que los juristas animan a Pasaia a que juegue a pez grande para comerse a un Altza reducido a barrio, sin personalidad jurídica ni capacidad presupuestaria para defenderse.

Sobre los terrenos de Altza no se ha pleiteado desde 1808. Únicamente, cuando se desecaron los brazos de mar de La Herrera y Molinao (Antxo), Altza aspi-

raba, en buena lógica, a ejercer su jurisdicción sobre esos terrenos; y la ejerció durante un tiempo. Frente a esto, Pasaia hizo valer sus razones, basadas en lo que Vargas promovió; y ganó.

En estos doscientos años han pasado más cosas que hay que tener en cuenta. Altza ha sido independiente entre 1821 y 1823, y desde 1879 hasta la anexión definitiva de 1940. Durante estos periodos de tiempo, Altza ha ejercido de pleno derecho su jurisdicción sobre el territorio y las personas que lo habitaban. Incluso, como hemos mencionado más arriba, en un determinado momento sobre Antxo. Altza y Pasaia han tenido problemas de deslinde en el monte Ulia, y más concretamente en la vertiente norte, que da al mar. Las razones de estas diferencias no son del todo claras. Quizás habría que buscarlas en el aprovechamiento comunal del monte y el peso relativo que en esa época tenía cada una de las poblaciones en el momento del reparto (130 caseríos de Altza frente a los 8 de San Pedro).

Y hablando de pleitos, vamos a aportar un último dato, a modo de ejemplo, que habla de los criterios que el Consejo de Estado en la actualidad aplica en este tema. Dictamen aprobado el 30 abril de 1998: *“La jurisprudencia del Tribunal Supremo, a partir de la Sentencia de 23 de octubre de 1902, ha venido proclamando que en los deslindes de términos municipales deben tomarse, ante todo, en consideración los documentos que se contraigan a deslindes anteriores realizados con la conformidad de las partes interesadas y, en defecto de esa conformidad, con los elementos de prueba que justifiquen el continuado ejercicio de jurisdicción sobre la zona en litigio; siendo de la mayor importancia los informes de la Dirección General del Instituto Geográfico.”* Más claro, agua.

Llama la atención la admiración que sienten por Vargas, por alguien que fue todo un ejemplo en la instrumentalización de la historia al servicio de los intereses económicos y políticos. Unos intereses esos que antes como ahora mueven sus hilos, y así vemos cómo esos políticos, permanentemente enfrentados e incapaces de resolver los graves problemas que sufrimos, se unen ahora para crearnos nuevos, y llaman a los pasaitarras, al más puro estilo de Hassan de Marruecos, a luchar todos juntos por recuperar algo que, como el Sahara, nunca fue suyo, ni de hecho, ni de derecho, con los gastos a cargo de las arcas municipales. Ésta, sin embargo, no es una “marcha verde” como aquella, sino gris, gris de hormigón.

La cuestión territorial después de Vargas

El objetivo último de la **real orden de 1 de junio de 1805** era la de recuperar para la corona el control del puerto, y separar a San Sebastián de cualquier futura reivindicación sobre el mismo, creando con ese fin la villa de Pasajes.

A continuación, sucesivas reales órdenes fueron atando con minuciosidad todos los detalles concernientes a la administración municipal de la nueva villa (**R.O. 29-6-1805**), así como los correspondientes a la gestión del puerto (**R.O. 15-1-1807**). La delimitación del nuevo término municipal de Pasaia, sin embargo, no se ejecutó como quería Vargas. De hecho, el plano que él dibujó y envió a sus superiores no obtuvo la necesaria aprobación real, y el nuevo municipio inició su andadura con el territorio original de San Pedro, -la ladera sur del monte Ulia, entre Gomistegi y el canal-, más la jurisdicción sobre el puerto y sus aguas.

Está claro que los gobernantes tenían la voluntad de incorporar al término pasaitarra las “vertientes de los montes al puerto”, pero este asunto, jurídica y geográficamente hablando, era más complejo que lo que pensaban en un principio. A los argumentos esgrimidos por los afectados, recogidos en la “**Memoria de las razones...**” de 1807, y que alegaban perjuicios e indefensión, hay que añadirle las complicaciones que el propio texto del auto de Vargas había creado: invadiendo, aunque fuera levemente, los términos municipales de Astigarraga y Rentería en torno al mojón común de Ataño; incluyendo en su plano la ladera norte de Ulia, entre la ensenada de Illurgita y la punta de Arando-, que en sentido estricto no es una vertiente del puerto; y, por el contrario, pasando a Rentería la ladera derecha de Molinao, entre Basanoaga y Maleo, que sí era una vertiente del puerto.

Y así fue que, cuando en **1807 una R.O.** nombra nuevos ingenieros militares para que estudien el plano y propongan si les parece necesario uno nuevo, los trabajos de estos señores producen la alarma en municipios como Oiartzun, cuyo término municipal está compuesto por montes cuyas aguas también vierten al puerto, y se vieron en la necesidad de elevar su protesta y preocupación ante la Diputación (21-8-1807).

En estas condiciones se comprende que la propuesta de Vargas no prosperara y que la real orden de **15 de enero de 1807** siga aún hablando del dibujo de un plano, y empiece a pensar en las indemnizaciones que se deberán pagar a los perjudicados cuando se tome una decisión definitiva sobre el mismo.

Después del paréntesis napoleónico (1809-1813), se volvió al estado de cosas creado a partir de 1805, eso sí, de los planos no se vuelve a hablar, y San Pedro solicita en 1827 su reincorporación a San Sebastián. Desde el gobierno se corta con esta pretensión dictando una real orden con fecha 23 de abril de 1828, en la que se ordena que “la Marina limitase su conocimiento sólo a la cuestión del puerto”, y que sobre los demás puntos de disputa, las partes acudiesen “las partes a donde respectivamente correspondiese según las naturalezas de los negocios.” (**GOROSABEL, 1862**)

La misión secreta de Vargas Ponce

Hasta el momento sólo hemos hablado de Vargas como principal promotor de la segregación de San Pedro con el objetivo confeso de alejar a San Sebastián de cualquier pretensión sobre el puerto.

Pero este suceso no es un dato aislado, sino que se produce en un contexto, en una sucesión de hechos que nos permiten entender cuál fue la misión que trajo Vargas a Guipúzcoa, una misión secreta al servicio del estado.

Como consecuencia de la traición que San Sebastián y Guipúzcoa hicieron al rey, colaborando con los franceses en la Guerra de La Convención (1795), Vargas fue destinado a Guipúzcoa con el doble propósito de asegurar el control del puerto de Pasajes, dotándole de un estatus similar al que ya tenían los demás puertos españoles, y asegurar, asimismo, el control sobre la frontera con Francia.

Con esos objetivos estratégicos, propuso y ejecutó en 1805 la segregación de San Pedro, como colchón entre San Sebastián y el puerto, y la anexión de Hondarribia, Irun y Lezo a Navarra, con la misma función de colchón entre Francia y Guipúzcoa.

Del carácter secreto de la misión y de su trascendencia ya hizo un apunte Serapio Múgica en 1915 cuando, en la introducción a la transcripción de la **R.O. de 10 de agosto de 1800**, dice que “se tuvo cuidado de no descubrir el objeto primordial de su venida al país”.

En dicha **real orden de 1800** se le autorizaba a Vargas a realizar la, en apariencia, inocente labor de “reconocer los archivos guipuzcoanos sin limitaciones a fin de que todas puedan servir útilmente para la formación de la historia de la Marina Española”.

Tras cuatro años de trabajos, Vargas remitió a sus superiores una serie de informes, –además del ya conocido informe de **10 de julio de 1804** sobre San Pedro y el puerto de Pasaia–, que dieron pie a la R.O. de 26 de septiembre de 1805 que mandaba anexionar Lezo, Irun y Hondarribia a Navarra.

El estudio de Jesús Bargueño sobre la reordenación territorial del estado en la primera mitad del XIX, nos presenta cuales fueron los argumentos que inspiraron a Vargas en su propuesta de cambio de límites provinciales, que se pueden resumir básicamente en dos: establecer la unidad fiscal del Estado instalando las aduanas reales en toda la frontera; y la desconfianza hacia las autoridades guipuzcoanas que no ofrecían suficientes garantías de fidelidad al Estado.

A estas cuestiones se refieren también G^a de Cortazar y Montero cuando, hablando del puerto de Pasajes y las disposiciones de Vargas, dicen: “La disposición inspirada por Vargas Ponce era, desde luego, una racionalización del puerto de Pasajes. Pero era también un nuevo motivo de disgusto para los burgueses donostiarros, descontentos ya con la política arancelaria de la España de finales del Antiguo Régimen. Claro está que reclamaron ante el Estado, que no cedió en esta cuestión, decidido como estaba a liquidar el comercio del País Vasco foral, del que los donostiarros eran señalados representantes, y poco propicio a favorecer a quienes, a su juicio, habían traicionado a la monarquía en 1794”.

Sobre la opinión imperante en la corte de Carlos IV y los objetivos que dirigían sus actuaciones escribió el duque de Mandas, Fermín Lasala, en 1895, en su estudio sobre la Separación de Guipúzcoa y la Paz de Basilea: “Godoy, que tenía interés en difundir la opinión de que la guerra fue gloriosa y afortunada, al hablar de la rendición de San Sebastián se apresura a decir en sus Memorias, que no fue un hecho de armas, que el alcalde Michelena, de infame memoria (es Godoy quien así se expresa), y otros varios notables de la ciudad, fascinados por las promesas de una libertad ilusoria, bien distante de aquella que daban al país sus antiguos fueros y exenciones, fueron tristemente infieles a su patria”.(p.115). Y más adelante: “Godoy opinó que era menester proceder con disimulo al principio, pero preparándolo todo para atacar con oportunidad los Fueros en una resolución cuya gravedad comprendía mejor que Zamora. Mandó examinar el fundamento, legitimidad, carácter y alcance de lo que se proponía destruir o mermar. Por su orden registró Vargas Ponce los Archivos, dejando el investigador la tradición en el Archivo provincial de Guipúzcoa, en el municipal de San Sebastián, de que no exageró la escrupulosidad para formar la primera Colección de documentos contrarios a Vasconia, para que no se pudieran utilizar los favorables.” (p. 258)

En resumen, Vargas cumplió a la perfección la misión para la que fue encomendado por el Estado. No terminó aquí su carrera y continuó colaborando con los sucesivos gobiernos, e interviniendo en cuestiones territoriales como parlamentario hasta su muerte en 1821.

Bibliografía: Bargueño, J.: “Euskadi, Navarra y La Rioja en la reordenación provincial del Estado (1800-1850)”, en Lurralde, n^o 18, 1995, pp. 85-111 – G^a Cortazar, F. y Montero, M.: Diccionario de Historia del País Vasco, t. II, p. 265 – Zufiria, J. de (Serápio Múgica): “Documentos curiosos. Vargas Ponce en Guipúzcoa”, en Euskalerriaren alde, V, pp. 475-476 – Lasala, F: La Separación de Guipúzcoa y la Paz de Basilea. Txertoa, 1987 [1895].

La segregación de San Pedro

Por mucho que a los redactores del informe jurídico sólo les interese hablar de la prerrogativa que asiste al rey y al estado para segregar un término e imponer unos límites municipales, lo cierto es que desde la fundación de las primeras villas guipuzcoanas hasta la ley vigente en la actualidad de 1986 se ha contemplado y recogido en los documentos fundacionales la voluntad de la población directamente implicada, expresada a través de escritos dirigidos al rey (ej. Rentería, 1320) o, como se contempla en la actualidad, manifestada a través de los representantes políticos o por “petición escrita de la mayoría de los vecinos residentes”.

El caso de San Pedro, en ese sentido, es peculiar y muy diferente al de los procesos de independencia de las villas de su entorno y, en particular, al de San Juan. No conocemos un solo documento anterior a la intervención de Vargas Ponce donde quede recogida la voluntad de los vecinos de San Pedro de segregarse. Sí consta, sin embargo, el intento de los sanpedrotarras por retrasar el acto de constitución del **nuevo ayuntamiento en 1805**, a lo que se negó Vargas, quien actuó como un auténtico comisario político, supervisando todos y cada uno de los detalles de la segregación y unión a San Juan. Las suspicacias de los vecinos de San Pedro debían ser manifiestas porque en la **real orden de 29 de junio de 1805** se fija con todo detalle un estricto orden de turnos entre las dos bandas en la administración del nuevo municipio, así como una cuota de representación fija de un tercio para los de San Pedro. Esto no debió ser suficiente porque dos años después el rey accede a la petición de los pasaitarras de dotar al nuevo municipio con dos alcaldes, uno para cada banda (**R.o. 15-1-1807**). Si a esto le añadimos la petición de reincorporarse a San Sebastián, y que fue rechazada por el rey imponiendo “perpetuo silencio” (29-4-1828), los motivos que tenemos para dudar de la voluntad de los sanpedrotarras a favor de la segregación están más que justificados.

Contrasta con los datos anteriores el recorrido histórico realizado por San Juan. Esta resumida secuencia de hechos nos da una idea cabal de esto que estamos diciendo: En 1557, tras varias décadas de pleitos, la aldea de San Juan consigue separarse de Lezo y la plena jurisdicción espiritual sobre su término; En 1627, en pleito con San Sebastián, logró la jurisdicción espiritual plena sobre las aguas del puerto (hasta entonces, las iglesias de San Sebastián, San Pedro y Alza habían enterrado los muertos hallados en la bahía); En 1770 se separó definitivamente de Hondarribia obteniendo el título de villa tras largas gestiones y un importante desembolso de dinero.

Además, junto a Rentería, San Juan corrió con los gastos ocasionados por la estancia de Vargas Ponce (R.o. 6-7-1805), y promovió en 1803 una “cruzada” con-

tra San Sebastián en pro de lograr la jurisdicción sobre el puerto, que culminó con las actuaciones de 1805 que todos conocemos. [Un hecho que da idea del ambiente enrarecido que ha rodeado la celebración del bicentenario, es el hecho de la sustracción hace tres años del archivo de Rentería del documento “Comunicaciones cruzadas entre Rentería y Pasajes de San Juan para emprender juntos una cruzada a favor del libre comercio en el puerto de Pasajes, sacándolo del poder de San Sebastián; cartas del Príncipe de la Paz, diciendo que espera sean atendidas por S.M. las instancias de estos pueblos (24 de enero y 10 de febrero de 1803)”, que acabamos de citar]

Es evidente que la cuestión de la unidad política de Pasaia es complejo y que cualquier aproximación al tema difiere muy mucho de la visión simplista e interesada de Zapirain (“200 años de unidad”), que busca fortalecer la identidad pasaitarra a base de inventar agravios históricos con los pueblos vecinos, fórmula, por otro lado, archiconocida por sus nefastas consecuencias y de la que tanto pasaitarras como altzataras nos tenemos que resguardar. (Una visión más serena, realista y objetiva de este tema en: PEREZ ALDASORO, Pío; ELBERDIN, Josu: “Udalerriaren sorrera eta nortasuna/Formación del municipio e identidad local”, en: Pasaia, Iraganaren oroigarria, etorkizunari begira / Memoria histórica y perspectivas de futuro. Donostia: Untzi Museoa/Museo Naval, 1999, 196-203)

Vargas se despide reconociendo que su deslinde no tiene valor

Antes de pasar a otro momento del conflicto de mugas, nos vamos a despedir del periodo Vargas leyendo la **correspondencia reservada** que mantuvo con el ministro de Marina entre 1805 y 1807.

A lo largo de su lectura podremos observar cómo Vargas va pasando de la euforia inicial por el éxito en su misión a la más intensa frustración cuando se ve destituido con la promulgación de la **r. o. de 15 de enero de 1807**.

En el transcurso de esos dos años vemos a Vargas intentando conseguir para su propuesta la imprescindible aceptación del rey, haciendo valer en primer lugar su prestigio personal y, pasando al final, a la desesperada, a presionar utilizando las armas más rastreras del cotilleo para conseguir su objetivo.

Por si a alguien le quedaba alguna duda, en la carta que envía con el auto y plano proponiendo el deslinde, tras explicar sus razones, recuerda que su delimitación no se puede hacer efectiva sin la aprobación del rey (“previniendo queda sólo indicada y sin efecto hasta la resolución de S. M.”). En la misma carta

explica también las razones que le mueven a proponer la adjudicación a Rentería de la vertiente del puerto de Basanoaga, en Molinao.

A pesar de todo, y mientras haya fondos públicos que les mantenga, seguirá habiendo más papistas que el papa que, sin vergüenza, otorgarán al deslinde de Vargas una validez que el propio Vargas, de su puño y letra, niega.

Con los dientes largos

Por si a alguien le ha quedado alguna duda sobre cuál era la situación de los términos municipales en torno a 1848, qué opinaba Serapio Múgica, y en qué quedaba lo dispuesto por Vargas Ponce, vamos a completar los datos hasta ahora aportados con dos documentos gráficos más.

Uno es un precioso plano de “**San Sebastián y sus inmediaciones**” de 1850 dibujado por la Brigada Topográfica del Cuerpo de Ingenieros y publicado en el libro *Documentos Cartográficos Históricos de Guipúzcoa (II)* de J. Gómez Piñeiro y J.A. Sáez, página 187. En dicho plano los topógrafos trazan las líneas divisorias con distintas tonalidades según sean términos de Pasaia, San Sebastián o Altza. Tal y como se señala en el comentario correspondiente, lo que era el brazo de mar de Molinao aparece ya desecado y formando parte del término de Altza y así fue hasta la sentencia de 1890 que dio a Pasaia todos los terrenos ganados al mar. La delimitación que muestra el plano no viene más que a confirmar la descripción que de los límites de Altza hacían los representantes de la población en 1818: “Los límites son: con la Villa de Pasajes la casería de Gomistegui; con la Ciudad de San Sebastián, las casas Champarrene, Lizardi, Bonazategui, Ubavea y Esparcho; con la Villa de Astigarraga, la casería de Garciategui y Irasuenegoya; y con la de Rentería, las caserías de Soraburu, y Iparraguirre, dentro de cuyos límites incluso las denominadas casas, existen ciento cuarenta y siete caseríos habitados en ellos, ciento sesenta y cuatro familias”.

Además de eso, en el plano llama la atención el deslinde de Ulia, que aparece como parte de Donostia. Como ya veremos en otro comentario más adelante, Altza y Donostia pleitearon por la vertiente marítima de Ulia hasta que al final se resolvió a favor de Altza por ser la única de las partes que presentó alguna prueba a favor de sus tesis. Pasaia entonces ni pleiteó, y ese término pasó a Donostia con la anexión de Altza. Pero lo dicho, volveremos sobre ello.

El otro documento es un croquis publicado en la página 169 de la “*Historia de Rentería*”, obra ejemplar dirigida por Juan Carlos Jiménez de Aberasturi. El documento es un **croquis de 1848** donde se indican los mojones de Rentería y la

parcela de terreno ganado al mar que es objeto del pleito perdido por Pasajes contra Rentería. En el croquis aparece como “Cerrado hecho por Nicolás de Alzate”, y muestra muy a las claras lo absurdo de la pretensión pasaitarra.

Este croquis hay que enmarcarlo en el contexto del pleito que sostuvieron Pasaia y Errenteria en esas fechas. El contenido de la **sentencia dictada el 4 de febrero de 1848** es muy interesante y sus argumentos claros:

1. El auto de Vargas no fue aprobado y las reales órdenes de 1805, 1807 y 1828 no resolvieron este tema.
2. El deslinde vigente es el que se realizó en 1545 entre San Sebastián y Rentería: San Pedro era parte de San Sebastián y San Juan, tras su independencia en 1770, no compartía lindes con Rentería.

En consecuencia, mientras el rey no determinara definitivamente sobre el término de Pasajes “no puede menos de seguir entretanto que esto se verifique la demarcación asignada por determinaciones anteriores con respecto a la aldea o Pasajes de San Pedro y villa de Rentería.” Este primer fallo del Consejo Provincial es de gran importancia porque muestra cual era el estado de la cuestión en 1848 y porque además ha marcado la línea jurídica que las sucesivas Diputaciones de Gipuzkoa han seguido hasta el presente.

Viendo las circunstancias que rodearon aquel **pleito de 1848** nos da por ver una cierta similitud entre los motivos que movieron a los representantes pasaitarras de entonces a pleitear y las motivaciones que han inspirado la marcha gris de 2002. Después de que Vargas Ponce les prometiera el oro y el moro, y comprobar que todo seguía igual o incluso peor que antes, a los prohombres de Pasaia se les ponían los dientes largos viendo que a Rentería se le abría unas nuevas perspectivas de enriquecimiento con la desecación de las marismas, con el nuevo trazado de la carretera general y con el asentamiento de nuevas industrias, como la Real Compañía Asturiana de Minas en Capuchinos diez años más tarde. Ciento cincuenta años después, la urbanización intensa y masiva que está llevando a cabo los políticos donostiarras en Gomistegi, Herrera, Buenavista y los planes que tienen para lo que llaman Auditiz-Akular y los pingües beneficios que les van a reportar a unos pocos, en Pasaia se les ha vuelto a poner a algunos los dientes largos. A veces, es verdad, parece que la historia se repite.

El pleito “Alza-Pasajes” en 1883

Antes de abordar la **sentencia de 1890**, documento básico para los promotores del conflicto de mugas, recuperamos de la hemeroteca un artículo del **Eco de San Sebastián de 1883** que nos sitúa en el ambiente previo a aquella sentencia.

Este artículo titulado “Alza-Pasajes” fue citado y parcialmente transcrito por Charo Roquero en “La vida de Alza a través de sus actas municipales (1843-1900)”, páginas 19-21.

En dicho reportaje periodístico se recogen las razones del pleito entre Alza y Pasajes y la nueva línea reivindicativa de Pasaia sobre la jurisdicción de los terrenos ganados al mar. Tras explicar porqué se independizó Alza de San Sebastián, constata el incremento de la actividad del puerto y los grandes rendimientos para los arbitrios municipales y provinciales que supone esa actividad. Una fuente de riqueza que se preveía iba a ir en aumento.

Señala cómo ambas partes habían utilizado amplia documentación y que habían echado mano de toda clase de influencias en Madrid y Gipuzkoa. Según el articulista, todo parecía ser favorable a Alza, aunque “los de Pasajes han sacado a relucir planos de principios de este siglo, que han sido hallados hace poco”. (El plano de Vargas utilizado como ya hemos visto en el **pleito de 1848** es “descubierto” en 1883 y vuelve a ser descubierto en 2002 por los descubridores Belaustegi y Zapirain).

A continuación precisa que “los de Pasajes, capitaneado por el Sr. Marqués de Seoane” habían presentado una nueva línea argumental fundamentada en que “todo terreno bañado por el mar pertenece a la nación; que los muelles, docks y edificios levantados por la Sociedad de Fomento, lo están en terrenos ganados a la bahía de Pasajes, y que por consiguiente el Gobierno es el dueño y quien debe resolver la cuestión en plena libertad.”

Esta noticia nos pone en condiciones de entender el contexto en que se produjo la **sentencia de 1890** y el alcance de sus términos. Tras la abolición foral de 1876, el gobierno de la Restauración va a intervenir directamente sobre asuntos, como el de las jurisdicciones municipales, que hasta ese momento habían correspondido a la Diputación guipuzcoana.

La sentencia de 1890

Para los mentores del conflicto de mugas la **sentencia de 1890** supone la confirmación definitiva de todo lo dispuesto por **Vargas en 1805**. Para no perdernos detalle de su contenido, la hemos colgado en el blog en su integridad. Consta de tres partes. La primera reúne los fundamentos de hecho y las resoluciones judiciales o administrativas, encabezando cada uno de ellos con la palabra “resultando”. La segunda parte, los “considerandos”, enumera los razonamientos y fundamentos jurídicos de la sentencia. Y, por último, el fallo de la sentencia donde se resuelve el objeto del pleito.

Empezando por el final, el fallo de la sentencia fue contundente, -los terrenos ganados al mar pertenecen a Pasajes-, y se aplicó en su totalidad. El fallo, por tanto, nada dice sobre los terrenos que en la actualidad quieren anexionarse.

Es en los considerandos, sin embargo, donde los defensores de las “verdaderas mugas de Pasaia” creen encontrar las afirmaciones del tribunal favorables a sus tesis.

Cuando los de la marcha gris leen “que el estado de cosas que el Comisario Regio (Vargas) dejó establecido, se observó y respetó sin contradicción hasta 1871” y “el estado posesorio en que se haya el Ayuntamiento de Pasajes”, nos quieren hacer creer que se refieren al plano de Vargas y los terrenos de los 59 caseríos que este quería pasar al nuevo término pasaitarra.

Si queremos saber de qué está hablando el tribunal nos tenemos que leer los argumentos expuestos en la primera parte de la sentencia. Una enumeración de todos los actos de jurisdicción alegados por Pasajes es suficiente:

- “Haber asistido el Ayuntamiento de Pasajes en 1864 a la inauguración de la estación de la vía férrea, costeando los gastos ocasionados con tal motivo;
- “Haberse personado en el mismo sitio en el siguiente año de 1865, a recibir y tributar los honores debidos a S.M. la Reina;
- “Haber ordenado la Diputación al Ayuntamiento de Pasajes en 20 de Noviembre de 1867 que prohibiese el uso de las redes de rastra en la bahía y puerto;
- “Haber solicitado en 17 de Septiembre de 1868 del Ministerio de Fomento la buena dirección de las obras hechas para empalmar con el ferrocarril por la Empresa metalúrgica de Capuchinos, y en su consecuencia se ejecutaron como el Ayuntamiento de Pasajes lo pretendía;
- “Orden del Gobernador civil de 19 de Abril de 1872 al Alcalde de Pasajes para que bajo su responsabilidad vigilase la jurisdicción, a fin de que ni en la vía férrea, ni en el telégrafo, ni en los trenes causaran daños los carlistas;
- Orden del Gobernador militar a la misma Autoridad, previniéndole que formase patrullas que vigilasen la vía férrea;
- “Haberse inscrito en Pasajes defunciones ocurridas en la estación y muelles, y nacimientos de hijos de empleados del ferrocarril, y haber intervenido el Juzgado municipal de Pasajes en hechos acaecidos en estos lugares.”

Frente a estos argumentos, Alza presentó los suyos, de mayor contundencia, y que junto a las declaraciones de otras instituciones, le llevó a ganar el pleito en los tribunales de la Diputación.

La sentencia, en resumen, únicamente habla sobre la jurisdicción de los terrenos ganados al mar en la bahía de Pasajes, y, sobre lo dispuesto por Vargas, lo único que viene a confirmar esta sentencia es la segregación de San Pedro y la jurisdicción de Pasajes sobre el puerto.

El carácter político de la sentencia de 1890

Hemos encontrado en Internet (<http://biblioteca.uca.es>) la reseña que del libro "Pasaia 1805-2005" ha escrito Fernando Durán López, profesor de la Universidad de Cádiz y el mejor conocedor de la vida y obra de Vargas Ponce en la actualidad.

En su breve análisis, a Durán no se le escapa el carácter conmemorativo del libro y el contexto polémico en el que se enmarca su publicación concluyendo que, de la extensa obra del polígrafo Vargas, el trabajo realizado por éste en Pasajes "será acaso la única de las empresas puestas en marcha por el marino con su característica entrega que, de verdad, haya conseguido modificar la realidad de su país, aunque sólo sea parcialmente". Durán conoce al detalle la extensa obra de Vargas y cuando afirma eso sabe lo que se dice. El fracaso y el olvido acompañaron a Vargas a lo largo de su obra y, con respecto a su misión en Pasajes, ya hemos visto cómo el propio **Vargas en su correspondencia** reconocía impotente el fracaso en su intento de dotar al nuevo término pasaitarra de una mayor extensión a costa de Alza. Las claves, por otro lado, para entender lo que de éxito pueda tener la creación de la villa de Pasajes, nos las da el propio Durán al hilo de una afirmación de Zapirain cuando éste dice que "el único partido que toma Vargas es el de la defensa de los intereses de la Corona". "En efecto, —añade Durán—, el trabajo del marino gaditano es otra buena muestra de la línea centralista y antiforal que caracteriza a la mayor parte de los ilustrados españoles del momento."

El reforzamiento centralista y antiforal que caracteriza el último cuarto del siglo XIX, imprimen a la **sentencia de 1890** un carácter político que no podemos obviar. Tras la definitiva derrota del carlismo en 1876 y la abolición foral, los poderes del estado liberal reforzados con la Restauración borbónica vuelven a intervenir en el entorno de la bahía de Pasajes en defensa de sus intereses económicos y políticos. Si en 1805 era la ciudad de San Sebastián la que había que alejar del puerto de Pasajes en beneficio de la corona, en 1890 es a la Diputación guipuzcoana a la que había que poner en su sitio, una institución que desde la real orden de 1828, que imponía perpetuo silencio a las partes, había venido ejerciendo plenos poderes en el tema de los términos municipales, y que en la nueva coyuntura política gozaba de una gran capacidad de iniciativa en el campo económico gracias al Concierto Económico de 1879.

Sin apartarnos demasiado en el tiempo y en el espacio del caso pasaitarra, el de Alza es un ejemplo más que viene a confirmar lo que estamos diciendo del espíritu antiforal que marca esta época. Tras la abolición foral, San Sebastián inició un procedimiento judicial para absorber del todo a Alza, y poner fin así a la autonomía que históricamente había gozado dentro de la jurisdicción donostiarra. El tiro, sin embargo, le salió por la culata, y la resolución fue favorable a los intereses alzatarras que alcanzó la independencia en 1879. Los argumentos esgrimidos por el Ministerio de la Gobernación, recogidos en la transcripción publicada por Elejalde y Erenchun en “Alza y Astigarraga”, son muy clarificadores: la población de Alza “estaba sujeta a la jurisdicción foral de San Sebastián (...) y como además se ha abolido el régimen foral, no puede menos de reconocerse que goza de la autonomía que le es propia en la administración interior.”

Volviendo a la **sentencia de 1890**, hay un dato más que no queremos pasar por alto: la intervención de Antonio Maura en representación de los dos Pasajes ante el tribunal. Maura fue una destacada figura del liberalismo, presidente del gobierno en cinco ocasiones y que en torno a estas fechas había ya iniciado su dilatada carrera política: vicepresidente del Congreso en 1886; presidente de la comisión defensora de la implantación del Jurado en 1887; Ministro de Ultramar con Sagasta entre 1892 y 1894; y Ministro de Gracia y Justicia en 1884. Su participación directa en la resolución del pleito supone el espaldarazo definitivo a una línea de argumentación con bases políticas que inició el marqués de Seoane al menos desde 1883.

Bibliografía: DURÁN LÓPEZ, Fernando: José Vargas Ponce (1760-1821). Ensayo de una bibliografía y crítica de sus obras. Cádiz: Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz, 1997. ELEJALDE, Félix.; ERENCHUN, Juan: Alza y Astigarraga. San Sebastián: CAM, 1974; pp. 48-50.

Algo más sobre Ulia

El trazado de la línea divisoria que separa Pasaia y Alza en Ulia es uno de los dos puntos de desacuerdo mantenidos por Pasaia en el **amojonamiento de 1939**. En Pasaia algunos no se explican por qué la línea recta que recorre la calle Azkuene, separando Trintxerpe y Gomistegi, al llegar a lo alto de Mendiola cambia de orientación siguiendo la cresta del monte para desde Sorginarri bajar hasta Arandotxiki, en la bocana del puerto, quedando el Faro de la Plata fuera de la jurisdicción pasaitarra.

Si volvemos por un momento al **informe de Vargas**, vemos como en la primera de las provisiones que precedieron a la segregación de San Pedro ya se hablaba de la cima del monte como límite de San Pedro: “Que a esta se le dé de

término el cortísimo que en la actualidad tiene, con más la parte que se estime hasta la sima del monte Uía, en cuya falda esta situada la hoy aldea...”

La razón de que esto sea así hay que buscarla en un pasado rural, no tan lejano, en el que el aprovechamiento comunal del monte como pasto y para la recolección de helecho y brezo era fundamental para cubrir las necesidades de los caseríos. Mientras que San Pedro solamente contaba con siete caseríos ubicados en torno a lo que hoy es Trintxerpe, Altza sobrepasaba los ciento sesenta, quedando manifiestamente claro el carácter marítimo de uno y el baserritarra del otro.

Por esa razón hasta fechas más recientes, en el que suelo y hormigón se han convertido en los pilares de la financiación de los municipios, Pasaia no ha pleiteado por la jurisdicción de la vertiente marina de Ulia, mientras que Altza y San Sebastián sí lo hicieron, resolviendo las instancias correspondientes en todos los casos a favor de la primera. En ese sentido se expresa el letrado Pablo García AVECILLA en el informe aprobado por el pleno del Ayuntamiento donostiarra el **18 de julio de 1899** sobre la resolución favorable a Altza dictada por la Diputación referida a la jurisdicción del monte Ulia lindante con Pasaia.

Antes de terminar con este punto, vamos a volver a la “sima” de Ulia para atrevernos a hacer un apunte filológico a la transcripción del **informe de Vargas** que Juan Carlos Mora nos ofrece en el libro “Pasaia 1805-2005”*. En dicha transcripción, debidamente anotada con interesantes comentarios de carácter bibliográfico, histórico y lingüístico, extraña que su autor no haga ninguno sobre el término “sima” empleado por Vargas, y más cuando en la transcripción del mismo documento realizada por Olaechea en 1975 éste transcribe como “cima”. No cabe la menor duda que la “sima” que escribió Vargas para Olaechea se trataba de un error que corrigió sin más y Mora lo recogió tal cual como en el original, sin avisar como correspondería según nuestra opinión con un sencillo “sic” o nota al pie. Como todo el mundo sabe, en Ulia no hay ninguna sima a cuya falda esté la aldea de San Pedro, por lo que la utilización de “sima” como “cima” sólo se puede explicar por una interferencia del habla andaluza y gaditana de Vargas, extraña, por otro lado, en un hombre culto y polígrafo como él. Sin embargo, hemos encontrado la utilización de la palabra “sima” con el mismo sentido de “cima” en otra de sus obras, refiriéndose en este caso a Mallorca: “un espectáculo encantador al verlo desde la falda a la sima hecho un

* En la página 117 del libro hay un mapa actual del ayuntamiento de Pasaia en el que se pintan las líneas del término que según ellos les corresponde. Por el sur una línea se pierde por terrenos de Astigarraga y Errenteria, y en Ulia abraza la ensenada de Ilurgita en su totalidad. Parece como si alguien hubiera visto en dicha ensenada la sima de que se habla en la página 28 de la transcripción, -“Que a esta se le dé de término el cortísimo que en la actualidad tiene, con mas la parte que se estime hasta la sima del monte Ulia, en cuya falda está situada la hoy aldea”-, y haya llevado hasta allí el nuevo término pasaitarra.

bosque espesísimo, no de árboles (...) sino de robustos olivos". (Citado en: ANES, G.: Estados de vitalidad y mortalidad de Guipúzcoa en el siglo XVIII, pág. 10).

DOCUMENTOS

- Real orden de 10 de agosto de 1800 por la que Vargas Ponce es nombrado comisionado real.
- Primera providencias del informe de Vargas Ponce, de 21 de julio 1804.
- Real orden de 1 de junio de 1805 por la que se funda la Villa de Pasajes.
- Real orden de 29 de junio de 1805 sobre la administración civil y eclesiástica de la villa de Pasajes.
- Auto de Vargas Ponce, de 29 de agosto de 1805.
- Real Orden de 15 de enero de 1807 sobre el Puerto de Pasajes, contenida en una carta enviada por frey Francisco Gil a la villa de Pasajes.
- Fragmentos extraídos del libro *"Memoria de las razones con que la ciudad y consulado de San Sebastián, la aldea de Alza y el clero de aquella parte de Guipúzcoa tienen reclamadas en el Ministerio de Marina y en el Consejo Supremo del Almirantazgo las novedades que se han hecho en el puerto de Pasages, y en el vecindario y territorio contiguo a sus orillas. Escrita y entegada a fines del año de 1807 por el Diputado de la Ciudad en las Cortes."*
- Correspondencia reservada entre el Sr. Vargas y Ponce y el Ministro de Marina referentes al puerto de Pasajes.
- Sentencia contraria a Pasajes dictada en Tolosa por el Consejo Provincial de Guipúzcoa el 4 de febrero de 1848 en el pleito planteado por Rentería acerca de la jurisdicción de la playa de Machingoa, en Capuchinos, término municipal de Rentería
- Plano de la bahía de Pasaia y municipios limítrofes; año 1848
- "Plano de la Plaza de S. Sebastián y sus inmediaciones hasta la distancia de una legua de sus fortificaciones levantado por la Brigada. Año 1850"
- "Pasages" (1862), GOROSABEL, Pablo: *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa*, 1862.
- Artículo "Alza-Pasajes" publicado en el periódico EL ECO DE SAN SEBASTIAN el 29 de diciembre de 1883
- Sentencia dictada en Madrid el 21 de junio de 1890 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo contraria a Alza y por la que Antxo pasa a formar parte de la jurisdicción de Pasaia.
- Expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastián sobre límites jurisdiccionales de esta ciudad y Alza. Año 1899.
- Acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Alza y de Pasajes pertenecientes ambos a la provincia de Guipúzcoa. Año 1939.

1800-08-10

Real orden de 10 de agosto de 1800 por la que Vargas Ponce es nombrado comisionado real.

J. DE ZUFIRIA (Serapio Múgica): Documentos curiosos. Vargas Ponce en Guipúzcoa. Euskalerrriaren alde, V (1915), pp. 475-476

DOCUMENTOS CURIOSOS
VARGAS PONCE EN GUIPÚZCOA

El del puerto de Pasajes es uno de los asuntos que más que hacer ha dado a los pueblos enclavados en la frontera de Guipúzcoa, entre el Urumea y el Bidasoa. Fuenterrabía, Oyarzun, Rentería, Pasajes y San Sebastián, han estado cientos de años en continuo litigio acerca del uso de las aguas del antiguo puerto de Olearso. Para entender en el asunto, el Gobierno central envió delegado a principios del siglo pasado, al académico de la Historia y capitán de fragata don José de Vargas Ponce, con atribuciones amplias de visitar los archivos de la provincia, aunque en la Real orden que se le facilitó al efecto, se tuvo cuidado de no descubrir el objeto primordial de su venida al país, que, como hemos dicho, era el de informar acerca del estado del puerto y derechos que pudieran tener en él los pueblos limítrofes.

Con fecha 10 de julio de 1804, presentó Vargas un luminoso informe reservado, que tuvo gran importancia para Guipúzcoa, tanta, que como consecuencia de sus trabajos, se dictó la Real orden de 26 de Septiembre de 1805, mandando que se segregasen de Guipúzcoa los pueblos de Fuenterrabía, Lezo e Irún, y se anexionasen a Navarra, a la cual pertenecieron hasta 1814.

He aquí copia de la Real orden de que se le proveyó a Vargas Ponce, para su venida a Guipúzcoa:

“Con fecha 10 del presente mes, me dirige el Excmo. Señor don Antonio Cornel la Real orden del tenor siguiente:

*Deseando el Rey aprovechar con utilidad del Estado la aplicación y conocimientos literarios del Teniente de Navío de la Real Armada don José de Vargas y Ponce, ha resuelto **que pase comisionado a esa provincia para reconocer los Archivos de la ciudad de San Sebastián y demás pueblos de esa costa***, y formar una colección de copias y extractos de todos los documentos de su antigua Marina, así relativo a sus Armadas Provinciales, Marinería y viajes, como a los establecimientos de pesquerías, de comercio marítimo, corso y acciones de mar; logrando de este modo reunir tales noticias, a las que ya se han acopiado de otros archivos generales y particulares del Reino, y se continúan acopiando en Barcelona por lo respectivo a la marina antigua del Reino de Aragón, **a fin de que todas puedan servir útilmente para la formación de la historia de la Marina Española**; y como tan digno objeto no puede dejar de ser glorioso las Provincias*

* El resaltado en negro de los textos de los documentos es nuestro.

Bascongadas que tanto se distinguieron por su floreciente Marina, quiere el Rey que V. S. facilite a don José de Vargas los Archivos, papeles y otros auxilios que necesite para desempeñar su comisión en toda esa provincia, pues que procurando el resguardo y conservación de los originales en los parajes en que se custodian, sólo sacará de ellos las copias o extractos que crea convenientes a su encargo. Prevéngalo a V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.- Dios guarde a V. S. muchos años.- San Ildefonso 10 de Agosto de 1800.

Y se lo comunico a V. M. para que el señor don José Vargas y Ponce pueda facilitar todas las noticias relativas al desempeño de su comisión luego que llegue a ese destino, como lo espero del celo de V. M. cuya vida guarde Dios muchos años.- De mi Diputación en la N. y L. villa de Tolosa, 21 de Agosto de 1800.- El Conde de Torre-alta.- Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, Bernabé Antonio de Egaña.- M. N. M. L. M. V. y M. S. F. Ciudad de Fuenterrabía”.

Por la transcripción: J. DE ZUFIRIA.

1804-07-21

Primera providencia del informe de Vargas Ponce, de 21 de julio 1804.

OLAECHEA LABAYEN, J.B.: “Seis siglos de litigio sobre el dominio del puerto de Pasajes”, en: BEHSS, n° 9 (1975), pp. 209-270

(...)

Primera providencia. Separar la aldea de Pasages de la jurisdicción de San Sebastián, de que dista una legua de camino de monte y mar, y unirla a la villa de Pasages que está enfrente de ella en distancia de 80 brazas del canal, de suerte que ambos pueblos constituyan una sola y única villa. Que a ésta se le dé de término el cortísimo que en la actualidad tiene, con más la parte que se estime hasta la cima del monte Ulía, en cuya falda está situada la hoy aldea; de modo que quede con un término conveniente, el qual incluya todo el Puerto de Pasages que hoy llama San Sebastián suyo, para que San Sebastián de todo punto quede excluido de jurisdicción sobre sus aguas.

(...)

1805-06-01

Real orden de 1 de junio de 1805 por la que se funda la Villa de Pasajes.

Publ. : ZAPIRAIN, D.: Pasaia 1805-2005, p.77

Enterado el Rey de los recursos de esa Villa acerca de su estado y el del puerto de Pasajes, y de los que ha producido la ciudad de San Sebastián relativamente a su uso y propiedad, se ha servido resolver, con presencia del expediente de esta materia y habiendo precedido informes de Tribunales y personas de su real confianza: reducir a una sola Villa en lo civil y eclesiástico a las dos poblaciones de Pasajes, de modo que cada uno de los dos

barrios que divide el canal del puerto formen en lo sucesivo la Villa de Pasajes, siendo cada uno parte integrante de ella, y disfrutando ambos los nuevos términos que Su Majestad ha venido a señalar, deseando su fomento y prosperidad.

Por consecuencia, ha resuelto también Su Majestad:

Que la expresada ciudad de San Sebastián retire, desde luego, el Regidor Torrero, y los dependientes que tenga en la aldea y puerto de Pasajes; cesando en el ejercicio de toda jurisdicción en ambos.

Que se establezca en esta Villa un capitán del Puerto que nombrará Su Majestad.

Que haya una Junta, compuesta de éste y de dos sujetos; uno de Pasajes y otro de Rentería. La cual, con sujeción al Reglamento que se formará al efecto, administrará los fondos del puerto, y cuidará de su limpia y conservación.

Y que pase a esa Provincia el Teniente de Navío de la Real Armada Don José de Vargas Ponce para poner en ejecución la voluntad de Su Majestad, de que está instituido y autorizado como conviene.

Todo lo cual comunico a Vuestra Merced de Real Orden para su inteligencia y fines correspondientes, y para su particular satisfacción. Dios guarde a Vuestra Merced muchos años.

Aranjuez, 1º de Junio de 1805.

1805-06-29

Real orden de 29 de junio de 1805 sobre la administración civil y eclesiástica de la villa de Pasajes

(Contenida en una carta enviada por Bartolomé Muñoz al ayuntamiento de la villa de Pasajes, fechada en Madrid, a 19 de agosto de 1805).

“Expediente instruido con motivo de la Real Orden de 27 de Mayo del corriente [1805] sobre el puerto de Pasajes”, Archivo General de Gipuzkoa / Gipuzkoako Agiritegi Orokorra JD IM 2/13/80

Con fecha de 29 de junio próximo se comunicó por el Excmo. Sr. D. Josef Antonio Caballero de orden de S. M. para inteligencia y cumplimiento del consejo en la parte que le tocaba la que en el 27 se le había pasado por la vía reservada de Marina y dice así:

Los múltiples recursos de la ciudad de San Sebastián y de los pueblos que rodean el puerto de Pasajes, y las ruidosas controversias suscitadas sobre su uso y propiedad, sos-

tenidas desde tiempos muy remotos con sobrado tesón y acaloramiento, había estorbado dictar una resolución acertada cual conviene al restablecimiento y conservación de un puerto de tal importancia.

Pero enterado ahora el Rey del voluminoso expediente de esta materia, teniendo presentes consultas y dictámenes dados por tribunales y varios sujetos en diferentes tiempos, y lo que últimamente han informado a S. M. personas que merecen su real confianza, ha venido S. M. en declarar que **perteneciendo como pertenece el Puerto de Pasajes a su real corona, cese desde luego la ciudad de San Sebastián en el ejercicio de toda jurisdicción sobre él en la ejecución directa y en destinar como hasta aquí sus regidores torreros, disponiendo S. M. entre otras cosas que la aldea de Pasajes, hasta ahora dependiente de San Sebastián, se una a la inmediata villa del mismo nombre, para que en lo sucesivo formen en lo civil y eclesiástico una única villa, asignándola nuevos y convenientes términos.**

Y para que esta unión tan necesaria para la felicidad de aquellos pueblos, y para que no [blanco, en el original] los males que han sufrido hasta aquí el real servicio y la causa pública, coadyuve a las altas y paternas miras del Rey sin dar margen a nuevos inconvenientes, ha resuelto S. M.:

1º Que ambos barrios divididos por el canal del Puerto formen un mismo y único ayuntamiento.

2º Que éste se componga de un alcalde, un teniente y tres regidores.

3º Que en la elección de todos haya una rigurosa alternativa, para que un año sea alcalde un vecino del barrio de la banda de Fuenterrabía, y al siguiente uno de los vecinos del barrio hacia San Sebastián.

4º Que el teniente se nombre del barrio a que no toque dar alcalde, y que este teniente resida en el barrio de su vecindad para los actos urgentes de justicia.

5º Que los regidores nombren indistintamente de ambos barrios entre los sujetos que merezcan la confianza pública, pero con tal que uno de ellos, a lo menos, sea vecino del Pasajes antes aldea.

6º Que los actos de estas elecciones se hagan alternativamente en las dos casas consistoriales respectivas de cada barrio, pero de modo que cuando toque elegir alcalde de entre los vecinos del barrio hacia Fuenterrabía, se haga la elección en la casa consistorial del barrio de enfrente; y al contrario, en las elecciones del año siguiente.

7º Y que los ayuntamientos ordinarios, y todas las juntas, remates, y escrituras de públicos abastos, se celebren y otorguen también alternativamente en la casa consistorial del barrio a que haya tocado dar alcalde.

Para la unión en lo eclesiástico, ha resuelto también S. M.:

1º Que los clérigos de ambos barrios formen un solo cabildo compuesto del vicario y de los dos beneficiados hacia Fuenterrabía, y del vicario y beneficiado de enfrente.

2º Que ahora y en lo sucesivo sea cabeza del cabildo el más antiguo de los dos vicarios.

3° Que en sus funciones parroquiales sean independientes los respectivos curas, quedando por feligresía de cada parroquia su actual barrio y sus dependencias.

4° Que los derechos y percances de cada parroquia sean para sus respectivos servidores.

5° Que sean comunes los frutos decimales y las primicias, haciendo un hórreo que se distribuya según lo establecido en Guipúzcoa y aquella comarca.

6° Y que todas las congregaciones y juntas del clero se celebren en la parroquia que a la sazón tenga el vicario más antiguo, y sea por lo mismo cabeza del cabildo.

Para la ejecución de este negocio, ha nombrado el Rey al teniente de navío de su real armada D. Josef de Vargas Ponce, el cual tomará posesión del puerto en su real nombre, la dará al capitán del mismo que se nombrare; establecerá una junta que ha de entender en su limpia y conservación, y propondrá sus vocales, todo en la forma que se le ha prevenido, y realizará la unión de ambos Pasajes, removiendo por sí cualquiera obstáculo que pueda oponerse al cumplimiento de la voluntad de S. M. que le ha autorizado cuanto es necesario al intento.

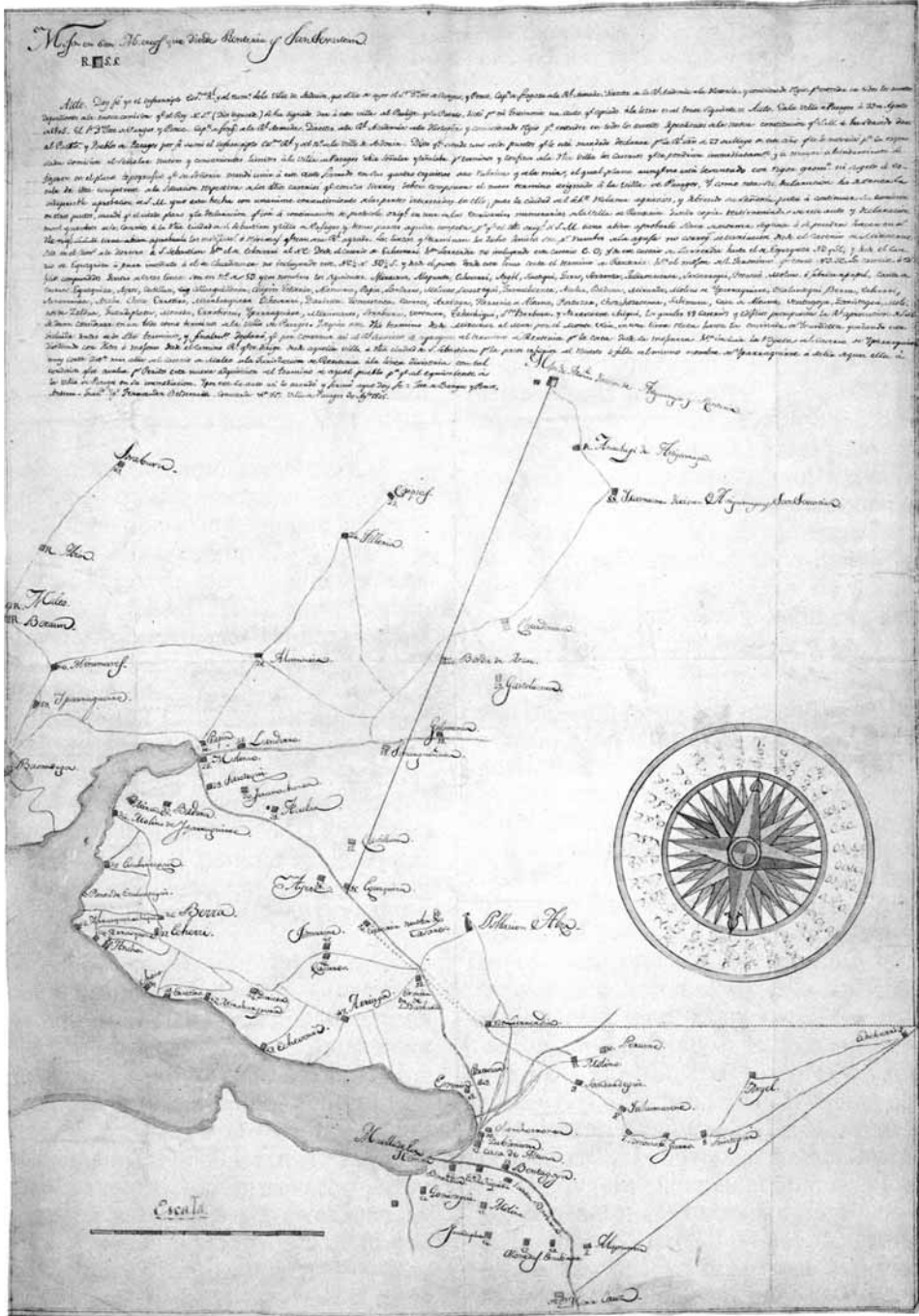
1805-08-29

Auto de Vargas Ponce, de 29 de agosto de 1805

Plano publicado en GÓMEZ PIÑEIRO, J y otros.: Documentos Cartográficos Históricos de Guipúzcoa (I), pág. 237

Auto. Doy fé yo el infrascripto escribano real y del número de la Villa de Andoain, que el dia de ayer el Sr. Don José de Vargas y Ponce, Capitan de fragata de la Real Armada, Director de la Real Academia de la Historia y comisionado regio para entender en todos los asuntos dependientes de la nueva comisión que el rey N. S. (Dios le guarde) se ha dignado dar a esta villa del Pasaje y su Puerto, dictó por mi testimonio un auto que copiado a la letra es del tenor siguiente: Auto. En la Villa de Pasajes á 29 de Agosto de 1805: El Sr. Don Jose de Vargas y Ponce, Capitan de fragata de la Real Armada, Director de la Real Academia de la Historia y comisionado regio para entender en todos los asuntos dependientes de la nueva constitucion que S.M. se ha servido dar al Puerto y Pueblos de Pasajes, por fé de mi el infrascripto escribano real y del número de la Villa de Andoain: Dijo que siendo uno de los puntos que le está mandado declarar por la Real Orden de 27 de Mayo de este año que se le autorizó para la expresada comision el señalar nuevos y convenientes limites á la Villa de Pasages debia señalar y señalaba por terminos y confines de la dicha villa los caserios que se pondrán inmediatamente y a maior abundamiento se figuran en el plano topografico que su señoria mando unir á este auto firmado en sus quatro esquinas de su rubrica y de la mia, el cual plano aunque no está levantado con rigor geometrico ni sugeto á escala da idea competente de la situacion respectiva de los dichos caserios que con sus tierras deben componer el nuevo termino asignado á la villa de Pasajes. Y como esta su declaracion ha de tener la indispensable aprobacion de

S.M. y no esta echa con unanime consentimiento de las partes interesadas en ello, pues la ciudad de San Sebastian reclama agravios, y debiendo su señoría partir a continuar su comision en otros puestos, mandó que el citado plano y la declaracion que irá á continuacion se protocale original en una de las escribanias numerarias de la Villa de Renteria dando copia testimoniada de este auto y declaracion numero y nombres de los caserios á la dicha ciudad de San Sebastian y villa de Pasages y demas partes a quien compete para que el dicho original si S.M. tiene a bien aprobarlo sirva de norma segura o se puedan hacer en el [TACHADO: dicho original si S.M. tiene a bien aprobarlo] las modificaciones o reformas que sean de su Real agrado. Las lineas que terminan los dichos limetes son por rumbos de la aguja no corregida de variacion desde el caserio de Miracruz sito en el camino de la Herrera a San Sebastian hasta el de Echeverri al NE; Desde el citado caserio Echeverri hasta Larrerdia no incluyendo este caserio E.O.; y de este caserio de Larrerdia hasta el de Eguzquiza NO y SE; y desde el caserio de Eguzquiza á pasar inmediato á el de Churdinaenea no incluyendo este, NE 1/4 N. SO 1/4 S. y desde el punto donde esta linea corta el termino de Renteria, hasta el mojon de San Jerónimo que corre NO. SE. Los caserios o edificios comprendidos dentro de estas lineas son en numero de cincuenta y nueve y sus nombres los siguientes. Miracruz, Alapunta, Echeverri, Argél, Siustegui, Garro, Sorronza, Juliamasenea, Sanderregui, Peruene, Molino ó fabrica de papel, casita de Casares, Eguzquiza, Ayete, Castellun, [TACHADO: Cig] Cillaraguillenea, Chiprés Telleria, Alemuria, Papin, Landerro, Molinao, Sasoategui, Juanachoenea, Acular, Baduna, Miranda, Molino de Iparraguirre, Escalantegui, Berra, Echarri, Arrascoenea, Ancho, Choco, Erretiro, Mirabarquera, Echeverri, Darieta, Tomasenea, Casares, Arriaga, Herreria de Altuna, Portuzar, Chonchorrenea, Subimusu, casa de Altuna, Ventagoia, Gomistegui, Molinos de Zaldua, Guardaplata, Moneda, Ernabirau, Iparraguirre, Miramares, Soraburu, Ventabea, Echechiqui, Santa Barbara, y Arrascuene chiqui, los cuales 59 caserios y edificios presupuesta la real aprovacion de S.M. se deben considerar en un todo como terminos de la Villa de Pasages. Y seguir este dicho termino desde Miracruz al mar por el monte Ullia en una linea recta hasta la ensenada de Irurdieta quedando esta incluida dentro de los dichos terminos. Y finalmente declaró que por convenir asi al Real Servicio se agregue al termino de Renteria por la costa desde su mojonera hasta incluir la regata del caserio de Iparraguirre dividiendo con hitos ó mojones desde el camino real que se dirige desde aquella villa á dicha ciudad de San Sebastian por la parte inferior del recuesto ó falda del mismo nombre de Iparraguirre á salir segun ella á muy corta distancia mas alla del caserio de Maleo de la jurisdiccion de Renteria á la linea divisoria con tal condicion que se avalue por peritos esta nueva adquisicion del termino de aquel pueblo para que dé el equivalente á la villa del Pasaje en su inmediacion. Y por este su auto asi lo mandó y firmó de que doy fe: Jose de Bargas y Ponce = Ante mí, Francisco Ignacio Fernandez Beldarrain. Concuerda. Villa de Pasajes 30 Agosto 1805.



1807-01-15

Real Orden de 15 de enero de 1807 sobre el Puerto de Pasajes, contenida en una carta enviada por frey Francisco Gil a la villa de Pasajes.

En: "Expediente instruido con motivo de la Real Orden de 27 de Mayo del corriente sobre el puerto de Pasages", Archivo General de Gipuzkoa / Gipuzkoako Agiritegi Orokorra JD IM 2/13/80

Posesionado el Capitan de Fragata de la Real Armada Don Josef de Vargas del Puerto de Pasages en nombre del Rey por pertenecer a la corona, como todos los demas Puertos de sus dominios, según se le comunico de Real Orden en 22 de Mayo de 1805; nombrado un capitan que se halla ejerciendo en el sus funciones de ordenanza; suspendida la ciudad de San Sebastián como es preciso para la conservación del Puerto de toda intencion y jurisdicción en el, y por consecuencia el consulado; separada la Aldea de Pasages de San Sebastián su matriz, y unida en lo civil y eclesiastico a la villa de aquel nombre; y trasladada a Pasages la Junta del Puerto; señaló el comisionado según sus facultades los limites que estimó convenientes remitiendo el Plano a esta superioridad para la Real aprovacion.

Entre tanto San Sebastián, el consulado, la Aldea de Alza, la Provincia misma y los cuerpos eclesiasticos protestando perjuicios que ha dicho resultantes de la providencias que Vargas havia llevado a efecto por expresa y especial comision de S.M., y quejandose determinadamente de los limites señalados, recurrieron sucesivamente con varias representaciones, que después de un maduro examen parece tienen por primer objeto el que se suspenda el cumplimiento de lo mandado para perpetuar un litigio que ha durado siglos enteros en gravisimo perjuicio de un Puerto de tal importancia como es el de Pasages, cuyo restablecimiento se hace cada dia mas urgente.

Pretende el consulado ejercer en el Puerto de Pasages las funciones de su instituto, lo mismo que en el de San Sebastián y demas de Guipuzcoa, y cobrar el derecho de averia como en los otros del Reyno.

Pide San Sebastián, 1º gozar como confinante del uso comun del Puerto de Pasages. 2º que la separación de la Aldea de este nombre se ventile en Tribunal competente. Y tercero que haga lo mismo con la demarcación del comisionado.

El cavildo eclesiastico de aquella ciudad solicita que queden las cosas como antes o que se pase el expediente al reverendo Obispo de Pamplona para que arregle lo relativo a diezmos y otros puntos.

Y ha solicitado Pasages que se establezca un Alcalde en cada uno de sus dos Barrios, quedando en todo la rigurosa alternativa como que mande componer entre si un solo juzgado.

Examinado todo muy atentamente e ilustrado qual combiene el expediente para la mas acertada determinación, ha resuelto el Rey para que tenga pronto fin este negocio y conforme a justicia los puntos siguientes:

1. *Que siendo el puerto de Pasages independiente del de San Sevastian cobre el consulado en el los mismos derechos que se le pagan actualmente en Guetaria, Deva, Orio, Zumaya y Motrico que son los restantes de Guipuzcoa, no siendo justo que Pasages se diferencie de los demas hallandose dentro de la misma Provincia, pero sin estender a mas su jurisdiccion.*
2. *Que los Buques de San Sevastian puedan usar del Puerto de Pasages, pero sujetos a las reglas de policia y demas establecidos en el conforme a ordenanza y que observen qualquiera otros Buques en los desmas Puertos.*
3. *Que advocandose V.S. con el comandante de Ingenieros de Exercito destinado en esa plaza y el Ingeniero Ordinario de Marina Dn. Josef del Solar que se halla actualmente en Pasages, examinador y comparador por estos los adjuntos planos remitidos por Dn. Josef de Vargas y por los recurrentes deduzcan qual debe decidir la demarcación de los limites convenientes o formen si les pareciere necesario un nuevo plano que ha de comprender necesariamente las vertientes de los montes del Puerto como que sin esta circunstancia no podria asegurarse su conservación haciendo un calculo exacto de lo que con dichos terminos se incluye y sobre que pueda reclamarse perjuicio.*
4. *Que hecho y remitido el plano y aprobado que fuese por S.M. de manera que a nadie le quede accion para volver a hablar sobre limites se presenten a V.S. dentro del termino que V.S. prefixase los que han alegado perjuicios para justificarlos proponiendo V.S. entonces y en consecuencia la indemnización que le pareciere arreglada a lo que pierde San Sebastián y huviese adquirido con fondos propios, pues no devera tener en consideracion lo que huviese grangeado con caudales comunes respeto a que la utilidad que haya sacado en tantos años de posesion y dominacion es sin duda bastante recompensa.*
5. *Que quando se haya resuelto definitivamente sobre los limites entonces con presencia del Plano que haya de regir y en suposicion de que lo eclesiastico en esta parte no puede separarse de lo civil, devera V.S. dejar arreglado el punto relativo a diezmos de acuerdo con el Prelado Diocesano.*
6. *Que para el avono de dietas que devengare V.S. durante esta comision de las de los Ingenieros nombrados y de los gastos que ocasionaren las diligencias que hubiese según aranceles o reglamentos pagandolo todo la ciudad de San Sevastian como es justo habiendo ella promovido los recursos que causan estas providencias.*
7. *Y finalmente ha resuelto S.M. en vista de lo expuesto por Pasages que se establezca otro Alcalde para que haya uno en cada Barrio, guardando en todo rigurosa alternativa siendo un año Alcalde el de primer boto el de un Barrio, y otro año el del otro, componiendo entre si un solo juzgado y haciendo las elecciones según practica como esta mandado.*

Trasladado a V.S. de Real Orden para su inteligencia y gobierno, y por consecuencia, de sus representaciones de 30 de Septiembre de 1805, dirigida por las vías de gracia y justicia de 1º de Enero del año proximo pasado.

Dios guarde a V.S. muchos años. Aranjuez 15 de Enero de 1807. Frey Francisco Gil a la villa de Pasages.

1807

Fragmentos extraídos del libro “Memoria de las razones con que la ciudad y consulado de San Sebastián, la aldea de Alza y el clero de aquella parte de Guipúzcoa tienen reclamadas en el Ministerio de Marina y en el Consejo Supremo del Almirantazgo las novedades que se han hecho en el puerto de Pasages, y en el vecindario y territorio contiguo a sus orillas. Escrita y entregada a fines del año de 1807 por el Diputado de la Ciudad en las Cortes.”

Oyarzun: Imprenta de Ramón Baroja, 1814

“Verdaderamente parece que á dicho Ministerio de Marina solo correspondia resolver sobre el Gobierno del Puerto, establecimiento del empleo de Capitán en él, y disposiciones para su limpia y mejor conservación. Las cuestiones sobre si los otros Pueblos debian tener mancomunidad de goces en donde los tenia exclusivos San Sebastián y sobre si la Aldea de Pasage debia separarse de su matríz y agregarse á otro pueblo, y mucho mas la division y amojonamiento de los respectivos límites y propiedades, son puramente civiles, tienen por las leyes Tribunales señalados donde ventilarse...” (p. 41)

“Aquí en primer lugar hay una grande cofusion de especies. Los pleytos, que ha habido entre estos Pueblos, fuéron, como se han indicado ya, sobre el uso y aprovechamiento del Puerto, no sobre la independencia de la Aldea de Pasage, y su agregación á la Villa del mismo nombre...” (p. 43)

“La Aldea de Alza, por último, que ha experimentado como la de Pasage las ventajas de formar parte de la Ciudad de San Sebastián, y que por fortuna se ha librado de tener, como ha tenido desgraciadamente esa otra, entre sus vecinos un bullicioso é inquieto, que por sus malos fines de utilidad privada haya sacrificado el bien de todos los demas, clama por sus términos, y por sus caserios, se queja de que contra su voluntad y las ventajas de sus habitantes se les obligue á contarse por de otro domicilio, á vivir bajo autoridad estraña, y á depender de otros hombres y de otros intereses.” (p. 48)

“A este fin, se repite, se han separado las cuestiones, por que deben hablar muy diferentemente acerca de cada una de ellas. La que se versa acerca del influjo de lo mandado sobre el mejor estado del Puerto de Paságes, y mayores utilidades de aquella parte de la

Provincia de Guipúzcoa, es puramente gubernativa, y como tal, sujeta solo á la Audiencia instructiva, que S.M. concede constantemente en tales negocios á los que en ellos son interesados. La que trata de la desmembración de la Aldea de Pasage, de su union á la Villa del mismo nombre, de la asignación de sus términos, y semejantes ocurrencias, es puramente judicial, tiene determinado género de Audiencia señalado por las leyes, y trámites ordinarios como todo negocio de justicia. Ambas discusiones son de la mayor importancia, y para la segunda parece debe preceder según la ley, la reposicion de las cosas al ser y estado en que estaban, cuando la disputa empezó. Enhorabuena manténgase aun entre tanto que se examine su conveniencia, ó perjuicio, las disposiciones gubernativas de Capitan de Puerto, Junta de limpia y semejantes. Pero la división de términos de San Sebastián, la concesion de tan notable parte de ellos á otra Población, como objetos de derecho privado, deben seguir la regla fundamental para la discusión de semejantes disputas, que es la de que nadie litige despojado.” (p. 66)

1805-1807

Correspondencia reservada entre el Sr. Vargas y Ponce y el Ministro de Marina referentes al puerto de Pasajes

Misceláneas históricas recopiladas por el Marqués de Seoane
Euskal-Erria, t. 68 (1913)

(pp. 51-54) Vargas y Ponce al Ministro de Marina

31 de Agosto de 1805

Excmo. Sr.- El 25 de Agosto recibí en Fuenterrabía oficio del Consejo en que me avisaba, con fecha del 19, que copiaba a Pasajes las Reales órdenes acerca de su nueva organización civil. El 26 fui a esta villa y, todo corriente, se tuvo Cabildo General y abierto, en que se leyeron las Reales determinaciones; se arregló e turno de los empleos de alternativa y la época en que debía empezar, quedando enterados ambos barrios de la villa unida, de su nueva constitución. Oyólo Pasajes con grandes demostraciones de gozo, y para demostrarlo proyectó una función de gracias en la iglesia y otra pública a la moda del país. De todo cuanto pasó se extendió la correspondiente acta capitular; y con este motivo creí deber mío hacerles la alocución de que incluyo copia a V. E. por si merece por el argumento llegar a noticia de S. M., pues manifiesta cuanto deben a tan benigno soberano y el modo eficaz y sencillo de hacer práctico el agradecimiento de que deben tantas muestras. Ellos lo prometieron todos de la mejor voluntad. Con esto se concluyó y cuanto era de mi incumbencia en la parte civil.- Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.- Tolosa (Guipúzcoa), Agosto 31 de 1805.- Excmo. Sr D. José de Vargas y Ponce.- Excmo. Sr. B^a Fr. D. Francisco Gil de Semus. [A continuación viene la alocución que se cita]

(pp. 113-118) Carta de Vargas y Ponce al Ministro de Marina

1º de Septiembre de 1805

Excmo. Sr.- Con la noticia que me dio el Consejo de que había comunicado las Reales resoluciones a todos los interesados en la nueva planta del puerto y pueblos de Pasajes, traté de perfeccionarla dando el último paso de la demarcación de límites.

Como quiera que este sea el más delicado y del que me temía más reclamaciones, me preparé con un serio estudio; y desconfiado de mis cortas luces, consulté al Teniente Coronel D. Carlos Lemor, Ingeniero destinado en San Sebastián, y al Capitán de Navío D. Juan Aguirre; aquel de la instrucción y práctica que es notoria en estas materias, y éste que ha entendido por tantos años con el acierto que es público en comisiones de esta naturaleza; y este segundo tuvo la amabilidad de acompañarme y subir conmigo a la inspección de los montes, que he visitado ahora de nuevo, a pesar de tenerlos tan andados y reconocidos.

Con todos estos antecedentes, paré mi reflexión en los dos puntos cardinales de mi encargo, que eran separar de un todo a San Sebastián del puerto de Pasajes, providencia de que nadie puede dudar con tal que quiera de buena fe desarraigat tan ruidosos y porfiados litigios, y proporcionar todos los medios de la limpia y conservación del puerto, empresa de tanto interés para la marina Real y para toda Europa navegante.

Sentados estos expuestos y con el apoyo de aquellos respetables pareceres, me convencí que era preciso dar de términos a la villa de Pasajes, todas las vertientes de las montañas que la rodean y arrojan sus aguas hacia el puerto. Con esto se consiguen ambos fines, ningún resto de costa queda a San Sebastián que sirviese de asidero para renovar sus pretensiones, y Pasajes tenía en su jurisdicción todo lo que baña al puerto, para levantar malecones, construir presas, elevar muelles y cuanto se juzgase preservativo. Lo cual no es factible siendo de otra jurisdicción, y es como imposible si a esta jurisdicción se le puede suponer interés en malograr la obra.

Otras dos ventajas encontré con mucho gusto envueltas en las dos anteriores: Primera, que con aquel señalamiento, al quedar Pasajes con unos términos, aunque harto reducidos, y quizás los más estrechos que tenga otra villa aun en Guipúzcoa, siquiera quedaba con los precisos para existir exenta y principalmente con muchos parajes a propósito para criar árboles bravos y maderamen para la construcción de bajeles, y esta circunstancia era muy apreciable en mi concepto; segunda, que abrazando los límites demarcados cincuenta y nueve edificios, aunque buena parte infelices, y por estar en la misma orilla del puerto de su escaso producir; con todo el total, gracias a la superior agricultura de este país, daba con sus diezmos y primicias de qué mantener el culto divino y los cinco Ministros que entre ambas parroquias se destinaban ahora a él. Así no sucedería a la antes aldea de Pasajes, cuya parroquia es de 600 feligreses, que hace catorce años tiene un vicario interino puesto por San Sebastián, que es el único sacerdote, y que por consiguiente era preciso viviese en el umbral de la iglesia, y en el otro Pasajes, con ser villa, aún en días solemnes, se quedaban muchas veces sin misa, pro pópulo.

Hecha, pues, mi composición de lugar y levantado un planito que la demostraba, cité a los comisionados que en nombre de San Sebastián se entendían conmigo y les entre-

gué el plano, explicándoles mi pensamiento y los causales también que me movían a fijarme en él, dándoles dos días (como en cosa tan sabida de todos) para que la ciudad prestase su anuencia, a lo cual les exhorté para concluir la comisión con la misma buena armonía que hasta ese punto habíamos observado.

En estos dos días duplicaron los oficios y protestas, abultando agravios y ruinas con la tal división (que yo no veo de modo alguno) y ponderando lo perjudicado que quedaba su clero y por el suelo el plan benefical (en lo que yo no puedo entender). Estos oficios ya venían con sobrada acrimonia, con hechos truncados y suposiciones voluntarias, de aquellas que hacen degenerar las comisiones a rencillas y personalidades y de que hay muy notables ejemplos en esta misma comisión, que ahora sin ellos se había llevado casi a cabo.

Para que no pasasen adelante, no debiendo yo mudar de resolución, y viendo que estas dilaciones sólo son buenas para arruinar a los pueblos con inútiles demoras de los comisionados y que en caso todo el gravamen recaía sobre otros, no contribuyendo San Sebastián en nada para las dietas y gastos; **levanté el auto, de que incluyo a V. E. copia testimoniada, en que se contiene la demarcación de límites, previniendo queda sólo indicada y sin efecto hasta la resolución de S. M.** Y este auto original, unido al planito firmado de mí y del Escribano, he hecho se protocolo en la Escribanía numeral de Rentería (que no es de las partes principalmente interesadas) y que copia fehaciente se entregue a San Sebastián y Pasajes, para que acudan a quien compete a deducir agravios. Y yo he tomado el camino de Pamplona, ara instruir a boca, y si lo quisiere así, también por escrito, aunque con la reserva debida, al Diocesano, de los motivos que he tenido para mi división, a fin de que le sirvan de gobierno en las providencias que tenga que tomar en cuanto la parte eclesiástica, y me he detenido en esta Villa de Tolosa forzado de un ataque de ahogo que padezco en las inmediaciones de la mar, y que dio en fatigarme mucho en Pasajes, y también por no malograr el correo, dando a V. E. cuenta de mi proceder y de sus causas y motivos.

Finalmente, para completar noticia de S. M. debo manifestar a V. E. la razón que me ha movido de extender algún tanto la parte de costa hacia la parte de la villa de Rentería. Cuando en 1638 se apoderó el francés de toda esta comarca, hizo, como siempre lo ha procurado en ocasiones semejantes, el mayor mal que pudo en este puerto, tirando a inutilizarle. Esto movió después de la famosa derrota que dio al enemigo el Condestable de Castilla, que a nuestra Corte pensase seriamente en fortificar un puerto de tanta importancia. Los mismos Jefes de nuestro ejército triunfante y D. Antonio Gondolfo, ingeniero célebre de su tiempo, y el Jesuita Isasi, que también tenía grandes créditos en esta profesión, fueron los comisionados al intento. De común acuerdo fue elegido el alto de Basanoaga, porción de la costa de Rentería, a que está contigua la que ahora he aumentado, porque uniendo todas las ventajas apetecibles, no era la de menos consideración la de tener aguas corrientes para los usos de las tropas. Aprobado todo por el Rey, se pasó en efecto a desmontar el terreno y a tirar las primeras líneas; pero no se pasó de aquí, por ocurrencias políticas de la Monarquía, que no son de este lugar.

Ahora conserva aquel sitio las mismas ventajas, pero no las aguas corrientes, que, por efecto quizás de aquel desmonte y de haber cogido la madre o por otro capricho de la Naturaleza fluyen por la regata cercana. Y como es punto que se reúnen todas las anteriores ventajas en una misma jurisdicción, para que S. M. las encuentre en su servicio siempre que las necesite, sin nuevas providencias ni demarcaciones, por eso he añadido un terreno poderoso y absolutamente estéril e infructífero a Rentería, con tal condición, no obstante, que V. E. hará expresa en mi auto que se tase por peritos y el equivalente de Rentería o Pasajes en otro lugar oportuno para plantación de árboles, con lo cual se duplica la conveniencia pública.

Esto es cuanto he practicado y las causas que nos han movido. Póngolo todo en memoria de V. E. para que lo eleve a S. M. en mis deseos de haber acertado servirle, de lo que tengo tanta obligación.- Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.- Tolosa, Septiembre 1 de 1805.- Excmo. Sr. D. José de Vargas y Ponce.- Excmo. Sr. Fr. Don Francisco Gil de Semus.

[A continuación viene el auto que se cita]

(pp. 156, 157) Carta de Vargas y Ponce al Ministro de Marina

23 de Junio de 1806

*Reservada.- Excmo. Sr.: De las tres comisiones que debí a la confianza de S. M. en Junio del año anterior, di primero por la del puerto de Pasajes. Concluidos en cuanto a mi tocaba el 29 de Agosto, se lo participé a V. E. y me encaminé a Pamplona. Aquí concluí las otras dos: una inspeccionar su Archivo General, según sabe V. E., pues por su Secretaría dirigí mis extractos; y la otra, la nueva extensión del territorio de Navarra, que, como también consta a V. E., se ha dignado el Rey ratificar en 3 de Mayo, volviendo ya esta dependencia al curso regular de los negocios. Para pedir, pues, el debido permiso regreso yo a Madrid, donde, como es natural, deseo cumplir celosamente, mi honroso destino de Director de la Real Academia de la Historia, a la par que las otras regias comisiones que allí me ocupaban, **sólo resta fijar los mojones de los términos que, bien meditado, creí debían asignarse a la nueva villa de Pasajes.***

*Conozco que por mil respetos es conveniente que el que empieza una comisión la concluya; y que en esta que me ocupa es casi indispensable, siendo de suyo varia y complicada y largo de imponerse en los antecedente de ella, quien como yo no haya tenido la feliz casualidad de estudiarla años. Mayormente, oponiéndosele tan buscados obstáculos, que pasan la raya de la buena fe y son hijos del tesón y verdadero empeño con que cavila por destruir la obra que me mandó S. M. hacer, él usurpó siglos y siglos a Pasajes. Por eso, Excmo. Sr., volviendo las espaldas, como debo, a mis intereses particulares, estoy muy distante de pedir se me releve de este encargo, pero sí **suplico a V. E. se sirva mandar se expidan las últimas órdenes para que lo concluya y darle con ello la consistencia que necesita el todo para subsistir,** según V. E. juzgue que es del mejor servicio de S. M.- Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.-*

Fuenterrabía, Junio 23 de 1806.- Excelentísimo. Señor.- D. José de Vargas y Ponce.-
Excmo. Sr. B.º Fr. D. Francisco Gil de Semus.

Respuesta.- En 12 de Julio se le contestó a la carta anterior, muy reservada y confidencialmente, manifestándole quedar enterado y además que **no está el expediente en estado de tomar resolución, y como son materias de justicia, no se puede resolver un juicio oyendo a las partes, y por tanto cuando fuere tiempo se tomará providencia.**

(pp. 157) Vargas y Ponce al Ministro de Marina

19 de Septiembre de 1806

Reservada.- Excmo. Sr.: La entrada del otoño, que ha sido muy dura, lo que mi pecho padece en esta estación, la de invierno en las costas, lo molesto que me es estar causando dietas a estos pueblos, que ellos pagan solos y nada la ciudad de San Sebastián, que con sus recursos está dilatando mi comisión; todo me lleva a **recordársela a V. E. para que el último punto de límites que es el expediente, tenga su debida conclusión y remate**, esperando que V. E. acuerde este recurso de mi celo. Dios guarde a V. E. muchos años.- Fuenterrabía, 19 de Septiembre de 1806.- José de Vargas y Ponce.- Excmo. Sr. B.º Fr. D. Francisco Gil de Semus.

(pp. 203-205) Vargas y Ponce al Ministro de Marina

24 de Octubre de 1806

Muy reservada.- Excmo. Sr.: Un incidente de igual naturaleza que otros, a que ha dado margen este enconadísimo litigio de la restitución del puerto de Pasajes a su legítimo soberano, me lleva y obliga a ocupar la atención de V. E.

A pesar de que previno la Real Orden en que se me mandó poner fin a estos envejecidos disturbios, que sobre ellos no sería oído más San Sebastián, esta ciudad de su propia autoridad, y sin algunos de los requisitos que están prevenidos para casos semejantes, envió de Diputado a Cortes a D. José Sagasti, con cuantiosísimas dietas y la disposición de los pingues fondos que tienen a su arbitrio aquella opulenta ciudad, su rico consulado y su cabildo eclesiástico.

En mucho tiempo sólo se oyó el desconsuelo del comisionado, porque nada podía investigar de lo que pasaba en la Secretaría de V. E. Pero hace meses que un sujeto grave y de todas circunstancias (y, por consiguiente, amigo del bien y del mejor servicio de S. M.), me escribió desde San Sebastián mismo, que tuviese entendido, para mi gobierno, corría una carta de Sagasti, en la cual se leía: "hasta ahora tuve todas las puertas cerradas, ya se me han abierto", con la que estaban muy alegres y confiados los que desean eternizar este enconado litigio, que V. E. había cortado del único modo posible.

Callé como debía y no hice caso, por más que el canto era muy seguro. Pero ya no puedo continuar así sin hacerme en algún modo cómplice de lo que debe concurrir, como tan impuesto e interesado en esta comisión a que no haya lugar.

Es público y notorio en todos los corrillos de San Sebastián y el asunto de sus conversaciones y lisonjeras esperanzas, así como el temor y melancólicos anuncios en las plazas y atrios de los lugares de esta comarca, que el Diputado Sagasti ha estrechado una notable e íntima amistad con D. Ramón Pisón, de suerte que son inseparables en paseos, cafés y teatros, y por aquellos mismos conductos y no por otro alguno, supe yo, como la sabe todo el mundo, que el expediente de Pasajes está a informe de Pisón, y que él es la única causa de tan reparable y nociva detención que se acerca a catorce meses.

Como aquellos dos sujetos no tienen relación alguna ni vínculo anterior, Sagasti jamás estuvo en la Corte, en ella no tiene otra misión que hacer se revoque lo mandado por S. M., o al menos retardarlo, para esperar lo que den de sí las casualidades, mientras dicen no está definitivamente concluido, y nada hay tampoco de común entre los juveniles años de Sagasti y la edad proveya de Pisón, ni son de una carrera, ni con otro lazo recíproco de las conveniencias de la sociedad humana, de esta unión de dos personas tan inconexas, resulta un escándalo notable y habladillas, que sin duda infundadas, hacen demasiado efecto. Como es real y harto efectiva y gravosa a las otras repúblicas que no son opulentas como San Sebastián los gastos que la irregular demora que este negocio sufre.

Si bien yo he tenido una y cien comprobaciones de que todo lo que llevo expuesto es de la más estricta verdad y por eso se lo represento a V. E., ni remotamente asiento la sospecha contra Pisón, ni es mi ánimo denigrar de modo alguno su sólida y antigua reputación, ni creer que a su discreta y pública familiaridad con Sagasti, ni en su extraña demora de despacha el expediente, haya un misterio de iniquidad. Pero si es ciertísimo que sobre muchos perjuicios particulares y del público (pues son las voces extendidas maliciosamente de tiempo en tiempo, de que todo lo hecho aquí se anula, se retraen y enfrían las repúblicas, interesar a contribuir al Real servicio y bien común), se siguen otros males de mucha monta como son las declaraciones contra los superiores, el adelantarse los maldicientes a suponer venalidades que no cabe haya. Pero al menos es cierto y sumamente dañoso haberse roto el secreto tan necesario en toda operación de esta importancia y delicadeza, y el escándalo que juntamente origina este conjunto de circunstancias. A que se agrega, para darle cuerpo, que es tan notorio como sensible, que en los muchos siglos que ha durado este pleito, son más de uno y más de dos los cohechos que esta probado intentó San Sebastián y de que alguna vez saco el fruto de su criminal maniobra.

Por mi propio honor, por el de V. E. y el de la Justicia, he creído deber mío hacer a V. E. este reservadísima expansión, porque en mis buenos oficios ya no alcanzo a contener los que quieren dirigir estos pueblos, que por lo pasado y sus temores, temen a volver a perder el bien presente, y espero que V. E. distinguirá como debe el espíritu de mi celo. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.- Fuenterrabía, Octubre 24 de 1806.- José de Vargas y Ponce.- Excelentísimo. Sr. B.º Fr. D. Francisco Gil.

Respuesta.- Se contestó a Vargas en 3 de Noviembre, que están tomadas las providencias convenientes para el pronto despacho de este expediente, y hecho cargo a Pisón de lo notable que se hace la demora.

(pp. 205,206) Vargas y Ponce al Ministro de Marina

26 de Enero de 1807

*Excmo. Sr.: Recibo la Real Orden de 15 del corriente, que V. E. dirige al Corregidor de Guipúzcoa, con las siete nuevas providencias que S. M. se ha dignado mandar se tomen sobre los recursos pendientes acerca de Pasajes, y que de Real Orden me comunicó V. E. para mi gobierno. Veo por ella **he cesado en la Regia comisión**, en que por dos años he estado entendiendo, y para la que me mandó V. E. venir desde Madrid, **suspendiendo las obras que allí me ocupaban**, y como no me previene cosa alguna para mis ultteriores operaciones, no puedo menos que representarlo a V. E. como también **el desaire que me resulta, y la falta de decoro de que no puede desentenderse mi pundonor, con que se me saca de una comisión de modo alguno pretendida por mí**, y que la obstinación y las inveteradas pasiones hacen demasiado célebre.*

Las multiplicadas y lisonjeras aprobaciones, con que S. M. por medio de V. E. se ha dignado honrar cuantos pasos di desde mi salida de la Corte, unido al último y no equívoco testimonio de mi conciencia., no me dejan desear cosa alguna para mi satisfacción interior. Pero nada de esto es público, y si va a serlo en estas Provincias tan acaloradas sobre semejantes puntos, y con los empeños que son tan notorios a S. M. y a V. E., que se me separa de una comisión en que he ocupado tantos meses y tantos conatos, sufriendo tantas privaciones y distracciones, y que se manda la continúen otros sin que vean el menor indicio de que S. M. se da por bien servido de mi, ni disposición alguna en cuanto a mi toca.

Conoce V. E. en alto grado las obligaciones del honor y sabe con el que me manejo siempre, y en especial en esta delicada, complicada y enojosa comisión, así no necesita V. E. que yo le exprese más, y hecho cargo de mi razón y del desaire y agravio en que me quedo, estoy segurísimo en que elevará V. E. a S. M. esta mi sumisa representación e inclinara su Real ánimo, a como lo es con natural de S. M. una muestra de benevolencia, que no deje mi fama y buen sentido en opiniones. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Pamplona 26 de Enero de 1807.- Excmo. Sr.- José de Vargas y Ponce.- Excmo. Sr. B.º Fr. D. Francisco Gil.

1848-02-04

Sentencia contraria a Pasajes dictada en Tolosa por el Consejo Provincial de Guipúzcoa el 4 de febrero de 1848 en el pleito planteado por Rentería acerca de la jurisdicción de la playa de Machingo, en Capuchinos, término municipal de Rentería.

Archivo Histórico de Errenteria. Sección C – Negociado nº 5 – Serie III –Pueblos colindantes – Pasajes. Libro nº 2 – Expediente nº 3

Sentencia

En el pleito pendiente en este Consejo Provincial entre partes de la una el Ayuntamiento de la villa de Rentería demandante, su apoderado Don Domingo de Galárraga, y de la otra el Ayuntamiento de la de Pasajes demandado, el suyo Don Manuel

M^a de Arregui, sobre a cual de las jurisdicciones o territorios municipales de las expresadas dos villas corresponde la playa o fangal existente dentro del seno de Manchingoa frente del derruido convento de Capuchinos; y en su virtud cual de los Ayuntamientos debe conceder el uso y aprovechamiento de dicho terreno.

Visto el expediente gubernativo y resultando de él que el Ayuntamiento de Rentería autorizó a Don Nicolás Alzate para cerrar otra playa y reducirla a cultivo, considerándola comprendida dentro de su jurisdicción municipal y de su pertenencia.

Visto del mismo expediente que el Alcalde de Pasajes hizo suspender al expresado Alzate la cerradura de la mencionada playa por crearla así mismo situada dentro de los límites jurisdiccionales de esta villa.

Visto del propio expediente gubernativo el acuerdo hecho por el Ayuntamiento de Pasajes concediendo a Don Nicolás Alzate y Don Hermenegildo Yustander la facultad de cerrar, usar y aprovecharse de la misma playa en el mencionado concepto de estar dentro de su territorio municipal cuyo acuerdo sometió a la aprobación del Sr. Jefe Político con arreglo a la ley.

Visto en el mismo expediente la resolución tomada sobre el particular por el Sr. Jefe Político reducida a que puesto resultaba entre los citados Ayuntamientos una cuestión de límites jurisdiccionales, la ventilasen en este Consejo Provincial en vía contenciosa.

Visto así bien la licencia concedida posteriormente por el Sr. Jefe Político a Don Nicolás Alzate para continuar bajo ciertas condiciones las obras de cerramiento de la mencionada playa y la prohibición de ejecutarlas, impuesta a Don Rafael Picandía y otros.

Vista la sentencia de revista pronunciada por la Real Audiencia de Valladolid en 10 de Febrero de 1545, por la que se determinaron los límites que la villa de Rentería y la Ciudad de San Sebastián debían tener en la canal y río que baja al Puerto de Pasajes su suelo y riberas que quedan secas en las mareas bajas.

Visto los diversos actos posesorios ejercidos posteriormente por la villa de Rentería de los términos jurisdiccionales determinados en la mencionada sentencia de revista.

Vistas las diligencias de amojonamiento de la jurisdicción de la banda de San Juan practicadas por el comisionado a consecuencia de la Real cédula de Villazgo independiente de la ciudad de Fuenterrabía obtenida por aquella en el año de 1770.

Vistas las Reales órdenes de 1º de Junio y 19 de Agosto de 1805, por las que se manda entre otras cosas que se redujesen a una sola villa las dos Poblaciones o Barrios de Pasajes, y que pasase a esta Provincia el Teniente de Navío Don José Vargas y Ponce para poner en ejecución la voluntad de S. M. de que estaba instruido y autorizado como convenía.

Visto el plano extendido y descargado el mismo año de 1805 a consecuencia de las citadas Reales órdenes por Don José Vargas y Ponce y resultando de él que el proyecto del nuevo término que se asigna en él a la villa de Pasajes debía obtener la indispensable aprobación de S. M.

Vista la Real orden de 15 de Enero de 1807 de que resulta haberse mandado al Corregidor de la Provincia que asociado del Comandante de Ingenieros de la Plaza de San Sebastián y del Ingeniero de Marina examinase los planos remitidos por Don José Vargas y otros y propusiese a la Real aprobación la demarcación de los límites convenientes de la villa de Pasajes o formasen un nuevo plano que comprendiese necesariamente las vertientes de los montes al Puerto.

Vista la Real orden de 24 de Mayo de 1828 por la que entre otras cosas se dispone que sobre todos los demás puntos de disputa sostenidas entre la ciudad de San Sebastián y demás pueblos litigantes acudiesen las partes a donde respectivamente correspondía según la naturaleza de los negocios.

Considerando que la citada sentencia de revista del año 1545 causó estado con respecto a los límites jurisdiccionales de Rentería y San Sebastián por el canal y río que se dirige al Puerto de Pasajes, cuya aldea o barrio de San Pedro, reunido posteriormente al del otro lado pertenecía a la mencionada ciudad de San Sebastián.

Considerando que la demarcación determinada en virtud de dicha Sentencia de revista no ha sido hasta ahora alterada: no por virtud del Villazgo obtenido por el barrio de San Juan en el año 1770 puesto que el término municipal que se le asignó no confina siquiera con la jurisdicción de Rentería, y por los mismo en nada afecta al territorio de esta: no por las Reales órdenes expresadas del año 1805 ni por el plano dispuesto en su consecuencia por Vargas Ponce, puesto que no parece fue aprobado, según se deduce de la otra también citada del año 1807 en el hecho de mandarse en esta al Corregidor que asociado de los Ingenieros mencionados propusiesen cual debía regir y si les parecía otro nuevo: no tampoco por la Real orden del año 1828 puesto que lejos de resolverse por ella la cuestión pendiente de demarcación de límites jurisdiccionales, mandó que las partes acudiesen a donde correspondiese.

Considerando que puesto que por no haberse determinado por S. M. por las autoridades delegadas suyas cual haya de ser definitivamente el territorio municipal o jurisdiccional de la villa formada por los dos barrios de los Pasajes en virtud de las Reales órdenes de 1805, no puede menos de seguir entretanto que esto se verifique la demarcación asignada por determinaciones anteriores con respecto a la aldea o Pasajes de San Pedro y villa de Rentería.

Considerando que con arreglo a la citada sentencia de revista de 1545, toda la parte de el agua y playa que en la baja marea queda en seco desde la punta del cabo de Machingo para

arriba hacia Rentería corresponde a la jurisdicción de esta villa, y que es indudable que la playa cuyo cerramiento y aprovechamiento ha sido concedido a Don Nicolás Alzate, se halla dentro del mencionado cabo y ensenada según lo que aparece del plano presentado por los Arquitectos Don Pedro Velasco de Tellería y Don José Eleuterio de Ezcoriaza.

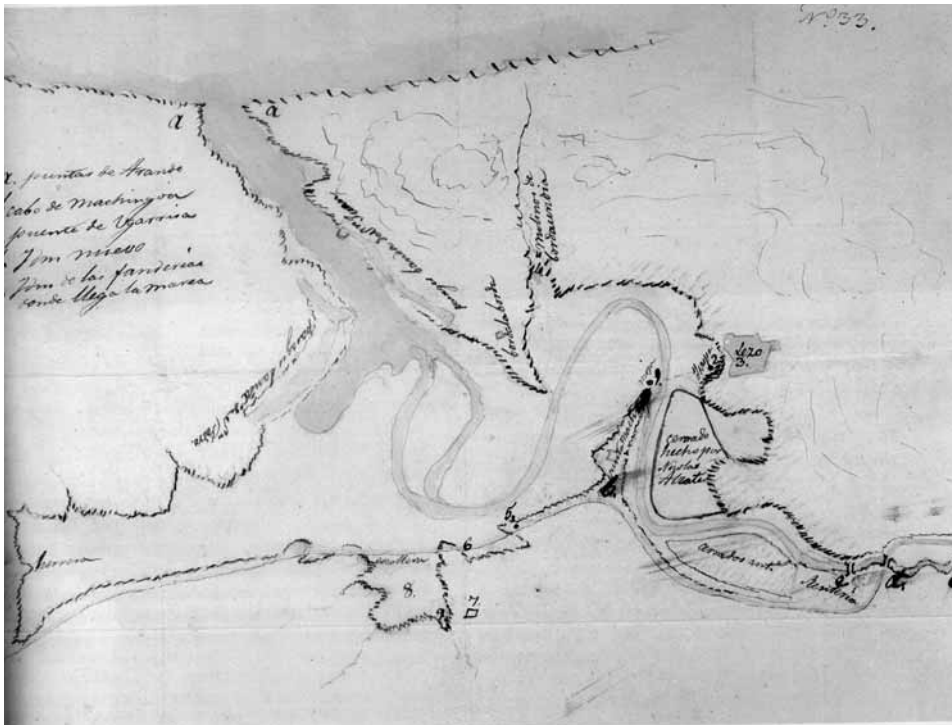
Considerando que tanto en la demanda como en sus contestaciones se mezclan pretensiones declaratorias sobre propiedad del terreno disputado cuyo conocimiento no corresponde a los Consejos Provinciales.

Por todas estas consideraciones se declara que la playa o fangal en cuestión existente frente del derruido convento de Capuchinos dentro del seno de Machingoa es actualmente término jurisdiccional privativo de la villa de Rentería extensivo hasta el cabo del mismo terreno de Capuchinos letra b, sin perjuicio de lo que pueda determinarse por S. M. cuando se fijen definitivamente los límites que debe tener la villa de Pasajes, y con respecto al derecho de propiedad de la misma playa o fangal que las partes funden en títulos distintos de la jurisdicción, se les reservará salvo para que puedan usar de él, si vieren convenientes en Tribunal competente. Por esta su sentencia definitiva el Consejo Provincial de Guipúzcoa así lo determinó en Tolosa a 4 de Febrero de 1848, de que certifico yo el Secretario = Román Lizaraburu = Pablo Gorosabel = Fidel Guerendiain = Alfonso Carrafa, Secretario = Es copia = Alfonso Carrafa =

Se pronunció la precedente sentencia el día 4 de Febrero de 1848, y se notificó al Procurador Galárraga el siguiente día 5.

Es copia del documento N° 32 de los contenidos en el Registro de actas y oficios correspondientes al año 1848, de que certifico.

Miguel Aguirre, Secretario



1848

Plano de la bahía de Pasaia y municipios limítrofes; año 1848

Archivo Municipal de Rentería, Libro de Actas, nº 148, f. 189

Publicado en JIMÉNEZ DE ABERÁSTURI, J.C.: Historia de Rentería, Ayuntamiento de Errenteria, 1996, pág. 169



1850

Fragmento correspondiente a Alza y la bahía de Pasaia del *“Plano de la Plaza de S. Sebastián y sus inmediaciones hasta la distancia de una legua de sus fortificaciones. Levantado por la Brigada Topográfica del Cuerpo de Ingenieros. Año 1850”*

Publicado en GÓMEZ PIÑEIRO, J y SÁEZ J.A.: Documentos Cartográficos Históricos de Guipúzcoa (II), pág. 187

1862

“Pasajes”

GOROSABEL, Pablo: *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa*, 1862. Editado por La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1972, pp. 407-409

“(…) Esto tuvo lugar por medio de la real cédula dada por D. Carlos IV en Aranjuez a 1º de junio de 1805, con las disposiciones siguientes. 1ª Que el puerto de Pasajes sea gobernado por un capitán de puerto, oficial de la real armada, con residencia en la misma villa, que ejerza las funciones de ordenanza como en los demás puertos del reino. 2ª Que haya en él una junta de limpia y administración de los fondos destinados al efecto, compuesta del dicho capitán de puerto, de un vecino de la propia villa y de otro de la de Rentería. 3ª Que la ciudad de San Sebastián sea separada de la jurisdicción que ejercía en aquellas aguas y retirase del barrio de San Pedro su regidor torrero. 4ª Que con este objeto el barrio de San Pedro se una al de San Juan, formando ambos una misma villa con el nombre de Pasajes. Para ejecutar las precedentes disposiciones, su majestad dio comisión a D. José de Vargas y Ponce, capitán de fragata de la real armada, quien las cumplimentó en todas sus partes; y señaló los límites que debía tener la nueva villa, cuyos planos remitió a la real aprobación. El ayuntamiento, consulado y cabildo eclesiástico de la ciudad de San Sebastián no tardaron en recurrir sucesivamente al rey, solicitando la suspensión del cumplimiento de lo que se había mandado. Las objeciones puestas por la primera corporación versaban principalmente sobre los límites asignados por Vargas a la nueva villa de Pasajes; con los cuales consideraba perjudicada su jurisdicción. El consulado se quejaba respecto de los derechos del puerto, de cuya percepción se le privaba; así que sobre el uso del puerto por los barcos de San Sebastián. Finalmente el cabildo eclesiástico hacía observaciones acerca de los frutos decimales, de que se le iba a privar con la separación del barrio de San Pedro con su iglesia. Todas estas dificultades fueron resueltas por el rey en real orden dirigida al corregidor de la provincia desde Aranjuez en 15 de enero de 1807 en el mismo espíritu con que fue dictada la anterior; conservando por consiguiente la formación de la villa de Pasajes, compuesta de sus dos barrios. La misma villa solicitó también el establecimiento de otro alcalde en el de San Pedro; y su majestad accedió también a esto en la expresada real orden última. Por otra real orden de 4 de marzo del mismo año, desestimando las pretensiones del consulado de San Sebastián por infundadas, se mandó que quedasen aplicados para las obras de este puerto todos los derechos que se habían cobrado en él desde su separación de San Sebastián. Consistían estos en el uno por ciento de avería, en los arbitrios establecidos para el alumbrado del fanal de Igueldo, el cuartillo por ciento para los escribanos, y los seis reales por tonelada, que percibía el regidor torrero; imponiendo su majestad al consulado con este motivo perpetuo silencio en el asunto. San Sebastián y su consulado se presentaron por el mes de noviembre de 1808 al intruso rey José Bonaparte contra el orden de cosas establecido respecto de este puerto por la real orden del año 1805, solicitando su revocación; en cuya vista dicho gobierno en fecha 26 de enero de 1809 decretó lo siguiente. 1º Que la expresada ciudad

volviese al ejercicio de su jurisdicción en el puerto y aguas de Pasajes, como lo tenía antes, por medio de un regidor de turno, que habitase en su torre. 2º Que se restituyese a este el cuidado y cargo de la cobranza de derechos de limpia del puerto. 3º Que el consulado de San Sebastián ejerciese como antes su jurisdicción mercantil en las naves, cobrando los derechos de avería, los del fanal de Igueldo y los de atoages. 4º Que la junta de limpia volviese a componerse del comandante de marina, ingeniero en jefe, un regidor de la ciudad, y un comerciante que hubiese desempeñado en ella el cargo de prior. 5º Que la exclusiva que tenía el comercio de San Sebastián en este puerto respecto de la carga y descarga de mercaderías quedase abolida. 6º Que la aldea de Pasajes de San Pedro volviese a serlo de San Sebastián. Pero todas estas disposiciones quedaron sin efecto cuando desapareció el mencionado gobierno del intruso rey; y volvieron las cosas de este puerto al estado creado en el año 1805. La ciudad y consulado de San Sebastián, así que el barrio de San Pedro, recurrieron nuevamente al rey en el año 1827, solicitando la reincorporación del mismo barrio a dicha ciudad; para cuyo efecto precedió una concordia conducente a extinguir de raíz sus antiguas disensiones. Tal gestión no tuvo el resultado que deseaban sus promovedores. La resolución dictada en el asunto en 29 de abril de 1828 se redujo a declarar que la marina limitase su conocimiento a sólo la cuestión del puerto. Sobre los demás puntos de las disputas sostenidas entre la ciudad de San Sebastián y demás pueblos litigantes, mandó la misma real orden que las partes acudiesen a donde respectivamente correspondiese. Tal es el último estado de este asunto tan debatido."*

1883-12-29

Artículo "Alza-Pasajes" publicado en el periódico EL ECO DE SAN SEBASTIAN el 29 de diciembre de 1883

ALZA-PASAJES

Sin entrar aún a tocar a fondo esta cuestión conocida comúnmente con las palabras que sirven de epígrafe a estas líneas, porque no creemos llegado todavía el caso, pero siguiendo nuestro lema de ocuparnos con interés de los asuntos vitales de los pueblos de nuestra provincia, y cediendo también a las instancias de varios suscriptores de esta comarca, vamos a decir cuatro palabras acerca de un litigio histórico-administrativo a la vez, de cuya resolu-

* Probablemente la fecha de 29 de abril no es correcta y en realidad se trate del 23 de abril. El propio Gorosabel cita esa misma real orden y da la fecha del 23 en al menos tres ocasiones más: "Noticias de las Cosas Memorables de Guipúzcoa" (Libro I, Cap. III, Secc.I, pág. 138; y en el Libro VIII, Cap. IV, Secc. IV, páginas 124 y 126). Así mismo, en el catálogo del Archivo Municipal de Errenteria encontramos "Cartas y representaciones de Rentería y Pasajes de San Juan, acerca de la reincorporación a San Sebastián que Pasajes de San Pedro pretende y Real Orden de 23 de abril de 1828 del Ministerio de Marina en que sólo se trata del servicio del puerto" (183 / 1868 Lib. 5 Exp. 6). Lamentablemente este expediente ha desaparecido del archivo haciendo imposible su consulta.

ción depende en gran parte el porvenir de los dos pueblos de Pasajes (San Juan y San Pedro), el de Alza, y también aunque indirectamente los de Lezo y Rentería.

Debido al gran incremento que ha adquirido el puerto de Pasajes desde hace algunos años se han beneficiado de él las dos villas de San Juan y San Pedro y en especial Alza.

Alza, antigua barriada de la ciudad de San Sebastián, rico barrio rural que abarcaba una gran extensión territorial, limitada por Astigarraga, Rentería, Loyola y Pasajes-Ategorrieta, viendo la progresiva importancia que iba adquiriendo, presentó el poderoso argumento y no pretexto (pues hay que reconocerlo en honor a la verdad), del abandono con que miraba entonces nuestro Ayuntamiento a la parte rural (algo ha quedado de esto todavía), y presentándosele una ocasión para entablar demanda de separación (la de una simple y casi fútil cuestión de aguas), reclamó su autonomía y protegida por la ley, se declaró en villa independiente de esta ciudad, con Ayuntamiento propio.

Desde entonces ha procurado trabajar para engrandecerse y prosperar.

Ahora bien, el nuevo e importante tráfico y movimiento que existe en la vecina bahía de Pasajes produce grandes rendimientos para los arbitrios provinciales y municipales. Esta fuente de riqueza irá cada día aumentando, a medida que el Puerto de Pasajes vaya tomando mayor incremento.

Los docks y muelles de la Sociedad de Fomento han sido construidos a lo largo de la carretera de Francia, festoneando todo el terreno que desde La Herrera se extiende hasta el pie del castillo de San Marcos-Alza.

En vista de esto, Alza ha reclamado constantemente como existentes en su jurisdicción municipal, los muelles, docks y edificios creados por la Sociedad de Fomento, especialmente desde su separación de esta Ciudad, y en cambio Pasajes deniega dicho derecho y reclama a su vez los terrenos precitados.

Como es fácil de comprender la lucha es y ha sido ardua y en extremo viva.

Ambas partes, han presentado gran número de documentos, planos, declaraciones testimoniales, etc., y han puesto en juego toda clase de influencias, echando mano de los mejores abogados del país y Madrid, insistiendo sobre todo cerca de la Excelentísima Diputación la cual se ha ocupado con interés e imparcialidad en diferentes ocasiones, sin que le haya sido posible hacerles llegar a avenencia alguna.

Según se desprende del voluminoso expediente Alza-Pasajes, existente en la Diputación y oficinas oficiales, hasta ahora lleva la mejor parte y parece que la razón y derecho la villa Alza.

No obstante, los de Pasajes han sacado a relucir planos de principios de este siglo, que han sido hallados hace poco, y se dice, que se van a efectuar indagaciones en los archivos de los Ministerios de la Guerra y Marina de París y Madrid, para ver, si se encuentra alguna carta o documento que sirva para el caso y que nada de extraño sería existieran, procedentes de las épocas de la guerra de la Convención francesa y luego de las de la Independencia e intervención del Duque de Angulema.

Esta importantísima y vital cuestión, se encuentra sometida ahora al Consejo de Estado y al estudio en los respectivos Ministerios.

Nuestros lectores comprenderán pues, que nos abstengamos, por hoy, de toda apreciación.

Sólo diremos, por no haber ningún inconveniente en ello, que los de Pasajes, capitaneados por el Sr. Marqués de Seoane, han presentado ahora la cuestión bajo otro punto de vista muy importante y complicado. Dicen, que todo terreno bañado por el mar pertenece a la nación; que los muelles, docks y edificios levantados por la Sociedad de Fomento, lo están en terrenos ganados a la bahía de Pasajes, y que por consiguiente el Gobierno es el dueño y quien debe resolver la cuestión en plena libertad.

La nueva faz con que se presenta, pues, últimamente la cuestión Pasajes-Alza, parece la crítica y decisiva y su resolución dependerá de la interpretación que se dé a las leyes de marina y aguas.

Cuando llegue el momento oportuno y con los datos suministrados desde Madrid, volveremos a tratar de una cuestión tan importante para Guipúzcoa y los dos pueblos antes citados.

1890-06-21

Sentencia dictada en Madrid el 21 de junio de 1890 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo contraria a Altza y por la que Antxo pasa a formar parte de la jurisdicción de Pasaia.

Fotocopia de la Gaceta de Madrid, n° 338, de 4 de diciembre de 1890, pág. 153
Contenido en: Archivo Municipal de Rentería, Sección C – Negociado n° 5 – Serie III –Pueblos colindantes – Pasajes. Libro n° 2 – Expediente n° 3

En la villa y Corte de Madrid, a 21 de Junio de 1890, en el pleito que ante Nos pende, en grado de apelación y nulidad, entre los Ayuntamientos de Pasajes de San Pedro y Pasajes de San Juan, y en su nombre el Licenciado D. Antonio Maura, y el Ayunta-

miento de Alza, representado por el Licenciado D. Federico Arrázola, sobre revocación de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Guipúzcoa en 11 de Febrero de 1886, confirmatoria del acuerdo de la Diputación provincial de 24 de Abril de 1884, que declaró perteneciente al término municipal de Alza los terrenos ganados a la bahía de Pasajes que lindan con dicho término:

Resultando: que por Real Cédula expedida por el Rey Don Carlos IV en 27 de Mayo de 1805, con motivo de las contiendas jurisdiccionales que venían de antiguo sosteniendo la ciudad de San Sebastián y los pueblos que rodean el puerto de Pasajes, sobre su uso y propiedad, se ordenó que perteneciendo el puerto de aquel nombre a la Real Corona, cesase San Sebastián en el ejercicio de toda jurisdicción en la exacción de derechos; que en lo sucesivo fuera gobernado el puerto por un Oficial de la Real Armada, el cual, con un vecino de Pasajes y otro de Rentería, entendiéndose en la recaudación de arbitrios asignados para la limpia del canal y bahía, quedando la ciudad de San Sebastián absolutamente separada de la jurisdicción que ejercía en aquellas aguas; que con este objeto se apartase la aldea de San Pedro de la jurisdicción de San Sebastián, y se encierra en lo civil y eclesiástico a la inmediata villa de Pasajes de San Juan, haciendo parte integrante de ella, y ambas una única villa con el nombre de Pasajes: que archivándose el expediente se impusiera perpetuo silencio en este negocio, para no oír en lo sucesivo queja ni reclamación alguna:

Resultando: que para el más pronto cumplimiento y ejecución de lo acordado, se comisionó al Teniente de navío Don José Vargas y Ponce, Director que fue de la Real Academia de la Historia, para que realizase la unión de ambos Pasajes “tomando por sí las providencias que estimase convenientes para remover cualquier obstáculo que pudiera oponer al más pronto cumplimiento de la voluntad de S.M., que le autorizaba en cuanto fuese necesario al intento”:

Resultando: que D. José de Vargas, en cumplimiento de su comisión, practicó los correspondientes deslindes y divisiones, levantando para mayor claridad un plano o croquis explicativo de la nueva demarcación, lo que se hizo constar en documento público y solemne que autorizó el Notario Don Francisco Ignacio Fernández Balderrain, documento que, así como el plano mencionado, se remitieron al Gobierno central y se archivaron en el Almirantazgo, de donde pasaron al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y posteriormente al Ministerio de Marina, y quedó copia de los mismos en Pasajes:

Resultando: que en ese documento público, que en forma de auto está redactado, el referido Vargas consignó que aun cuando el plano no estaba levantado con rigor geométrico ni sujeto a escala, daba idea competente de la situación respectiva de los caseríos que con sus tierras debían componer el nuevo término asignado a la villa de Pasajes; y que como esta su declaración había de tener la indispensable aprobación de S.M., y no estaba hecha con unánime consentimiento de las partes interesadas en ella, pues la ciudad de San Sebastián recla-

maba agravios, y debiendo partir a continuar su comisión a otros puntos mandó que el citado plano y la declaración que iba a continuación se protocolizase original, dando copia testimoniada a la dicha ciudad de San Sebastián y villa de Pasajes, y demás puntos a quien competa, para que si S.M. tenía a bien aprobarlo, sirviera de norma segura o se pudiera hacer en él, las modificaciones o reformas que fueran de su Real agrado:

Resultando: que después de las vicisitudes acaecidas en la accidentado historia de este siglo, a virtud del Decreto de 23 de Diciembre de 1870 sobre fijación de límites, se reunieron en 1871 las Comisiones de San Sebastián y Pasajes, para acordar el deslinde de los términos jurisdiccionales de ambos Municipios pero sin lograr avenencia, manteniendo cada cual sus respectivas pretensiones:

Resultando: que en 22 de Agosto de 1876, el Ayuntamiento de San Sebastián se dirigió a la Diputación quejándose de las intrusiones que suponía cometidas por Pasajes en el término de Alza, pidiendo se declarara solemnemente que los terrenos ganados al mar desde las escollera de Alza en dirección al túnel de Rentería, para dar paso al ferrocarril corresponden al distrito municipal de San Sebastián en el término del mismo Alza, hasta la línea de límites de Rentería:

Resultando: que el Ayuntamiento de Pasajes en 15 de Octubre siguiente se opuso a esta pretensión, fundándose, entre otras razones, en haber ejercido en dichos terrenos actos jurisdiccionales que le atribuyen posesión de la jurisdicción: cita al efecto varios hechos como son: el haber asistido el Ayuntamiento de Pasajes en 1864 a la inauguración de la estación de la vía férrea, costeando los gastos ocasionados con tal motivo; haberse personado en el mismo sitio en el siguiente año de 1865, a recibir y tributar los honores debidos a S.M. la Reina; haber ordenado la Diputación al Ayuntamiento de Pasajes en 20 de Noviembre de 1867 que prohibiese el uso de las redes de rastra en la bahía y puerto; de haber solicitado en 17 de Septiembre de 1868 del Ministerio de Fomento la buena dirección de las obras hechas para empalmar con el ferrocarril por la Empresa metalúrgica de Capuchinos, y en su consecuencia se ejecutaron como el Ayuntamiento de Pasajes lo pretendía; la orden del Gobernador civil de 19 de Abril de 1872 al Alcalde de Pasajes para que bajo su responsabilidad vigilase la jurisdicción, a fin de que ni en la vía férrea, ni en el telégrafo, ni en los trenes causaran daños los carlistas; otra orden del Gobernador militar a la misma Autoridad, previniéndole que formase patrullas que vigilasen la vía férrea; el haberse inscrito en Pasajes defunciones ocurridas en la estación y muelles, y nacimientos de Hijos de empleados del ferrocarril, y haber intervenido el Juzgado municipal de Pasajes en hechos acaecidos en estos lugares, cuyas citas y otras de este tenor, están acreditadas en el expediente:

Resultando: que el Ayuntamiento de Alza, sosteniendo las pretensiones iniciadas por el de San Sebastián, opuso a los hechos alegados por Pasajes, que desde que en la estación del ferrocarril, como en los muelles, se habían establecido viviendas, cuantos nacimientos y defunciones habían ocurrido en ellas se habían inscrito en los libros parroquiales y en

el Registro civil de Alza, cuyo Alcalde era también el que proveía cédulas personales a cuantos habitaban en dichos puntos; que si bien es cierto que las inscripciones a que se refiere Pasajes se verificaron en este pueblo, también lo es que las personas a que afectan se hallaban domiciliadas en Pasajes, no en la estación ni muelles, en prueba de lo cual algunos nacidos inscritos en Pasajes y fallecidos en el nuevo barrio de Ancho fueron enterrados en Alza, y que de adoptarse el criterio que defiende Pasajes, se daría la anomalía de que los muelles y algunos almacenes emplazados en terrenos ganados al mar fuesen de Pasajes, y la Aduana y otros almacenes construidos sobre tierra firme de Alza:

Resultando: que oídas por el Gobernador la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial, evacuaron su informe manifestando que las obras con las cuales se han ganado terrenos al mar no pueden influir para determinar la jurisdicción de los pueblos que correspondería a aquel que antes de hacerlas la hubiese ejercido; y oído también el Comandante de Marina, expuso que si bien lo más legal sería el temperamento propuesto por la Jefatura de Obras y aceptado por la Comisión, esto es imposible en la práctica por las razones que aduce Alza:

Resultando: que el Gobernador se inhibió de la resolución del expediente, remitiéndolo a la Diputación provincial, quien definitivamente adoptó en 24 de Abril de 1884 el acuerdo declarando que corresponde al Ayuntamiento de Alza ejercer su jurisdicción municipal en todos aquellos terrenos que conquistados a la bahía por obras efectuadas en la misma, lindan con el terreno de la misma población:

Resultando: que interpuesta demanda ante la Comisión provincial por los Ayuntamientos de las villas de Pasajes de San Juan y Pasajes de San Pedro, con la pretensión de que se deje sin efecto el acuerdo referido de la Diputación provincial sobre los límites de la jurisdicción municipal de Alza, revocando dicho acuerdo y manteniendo a las villas de Pasajes en la jurisdicción local administrativa en los muelles, edificios y construcciones de la bahía y puerto, y se condene a la parte demandada en todos los gastos que ocasione, protestando de nulidad por no haberse admitido el recurso gubernativo propuesto para ante el Gobernador al efecto de obtener providencia de esta Autoridad, que fuese impugnable en la vía contenciosa:

Resultando: que autorizado el juicio, previo informe favorable de la Comisión provincial, se puso de manifiesto a los demandantes el expediente gubernativo para ampliación de la demanda; y después de haber obtenido autorización de la Comisión provincial, confirmada por la Diputación para entablar el pleito, renunciaron en escrito firmado por el Doctor D. José Manuel Aguirre y el Procurador D. Alejandro Artiz en representación de los pueblos de Pasajes:

Resultando: que emplazado el Síndico del Ayuntamiento de Alza, contestó por medio del Procurador D. Juan Francisco Ibáñez y bajo la dirección del Licenciado D. Eduardo

Egaña, con la pretensión de que se confirmara el acuerdo impugnado, condenando a Pasajes en las costas de este juicio:

Resultando: que interesada la réplica por los demandantes, y habiendo transcurrido con exceso el término que al efecto se les concedió, la Comisión provincial acordó a petición de la parte demandada, en auto de 12 de Octubre, pasar las actuaciones al Diputado ponente, a fin de que propusiera si el pleito había de recibirse a prueba, determinando en caso afirmativo la que había de verificarse:

Resultando: que previo dictamen del Diputado Ponente, fue recibido el pleito a prueba, señalándose los puntos sobre que había de versar, y de las practicadas a instancia de la parte demandante, aparece: primero, que por Decreto del Gobierno de 8 de Febrero de 1870 y por la Ley de 12 de Mayo del mismo año, se hizo por el Estado en la Diputación provincial de Guipúzcoa la concesión de las obras de mejora del Puerto de Pasajes, con arreglo a las condiciones establecidas; después se comenzaron dichas obras por medio de la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes, en vista del convenio con la provincia, y posteriormente se efectuó nuevo contrato para la construcción y explotación de las citadas obras con la Sociedad General del Puerto de Pasajes; en estos documentos, al hacer mención de la concesión y explotación de dichas obras, se habla de las obras de mejora del puerto de Pasajes, y en esas concesiones, contratos e documentos, no se denominan obras de Alza, ni al puerto, Puerto de Alza; segundo, que el nombre oficial de la Aduana situada en los terrenos litigiosos de la estación del ferrocarril, residencia de Carabineros y zona sujeta a la vigilancia, y la que ejerce sus servicios el cabo de mar en el ramo de Marina afecto a los muelles de Ancho, es Pasajes; tercero, que las marismas de Molinao concedidas por el Estado a D. Fermín Lasala por Real Orden de 30 de Julio de 1846, a condición de que las desecara y redujera a cultivo, fueron inscritas, cumplida la condición, en libros correspondientes a jurisdicción de Pasajes, y las enajenaciones de varios trozos de terreno de Molinao, verificadas en 1878, se han inscrito en el Registro de la propiedad en el libro de Pasajes; cuarto, que el catastro de riqueza de Alza, que comprende los terrenos de Molinao, se ha verificado sin intervención alguna de Pasajes:

Resultando: que de las pruebas de la parte demandada se desprende a su vez que en el Registro civil de Alza se han inscrito desde 1880 los nacimientos de personas nacidas en las riberas de Molinao, estación de Pasajes, Ancho y Aduana, las defunciones ocurridas desde 1881 en los mismos puntos y matrimonios de personas domiciliadas en Ancho, y que el Juez municipal de Alza ha instruido sumarios desde 1880 por hechos acaecidos en los muelles de Ancho, muertes a bordo de buques y por accidentes de la vía férrea, así como también ha entendido en actos de conciliación de personas domiciliadas en Ancho; que en los libros parroquiales de Alza se han inscrito también los nacimientos y defunciones ocurridas en el término litigioso desde el año 1877, y matrimonios de personas domiciliadas en el mismo paraje; que desde 1876, en que se abrió al culto la parroquia de Alza, después de haber estado cerrada a causa de la guerra, el Párroco de Alza ha administrado los Sacramentos en

Ancho y en las riberas de Molinao; que las riberas de Itcieta Ugarrice, Magdalena y Alzateco, playa conquistada al mar, figuran en el catastro territorial de Rentería, como pertenecientes a su jurisdicción municipal; y que en los catastros de la riqueza territorial de Alza de 20 de Junio de 1871, y el otro de 12 de Mayo de 1882, constan inscritas la riberas de Molinao:

Resultando: que además consta en autos un plano descriptivo de la zona litigiosa, suscrita por el Ingeniero Jefe Don Francisco Lafarga, a instancia del demandante, y otro plano de los mismos terrenos formado por el perito D. Miguel Irastorza, nombrado por ambas partes, acompañando además una Memoria explicativa, de todo lo cual se viene en conocimiento de que el perímetro de la bahía de Pasajes ha sufrido diversas transformaciones a merced de sucesivas obras que en ellas se han verificado; primero, por la construcción de la carretera de Madrid a Irún y saneamiento de la ensenada de Molinao; después, por la construcción del ferrocarril del Norte; y por último, por las obras de mejora del Puerto de Pasajes, cuyas obras han convertido en terreno firme, que hoy se cultiva en parte y en parte sirve de emplazamiento a edificios públicos, como ferrocarril y muelles, un considerable espacio que antes de la ejecución de las obras se hallaba bañado por la mar, según detalladamente puede verse en dichos planos:

Resultando: que la Comisión provincial de Guipúzcoa dictó sentencia en 11 de Febrero de 1886 desestimando la demanda interpuesta por las villas de Pasajes de San Juan y Pasajes de San Pedro, confirmando el acuerdo de la Diputación provincial de 24 de Abril de 1884, que declaró pertenecientes al término municipal de Alza los terrenos ganados a la bahía de Pasajes, que lindan con dicho término:

Resultando: que remitidos los autos originales al Consejo de Estado, en virtud de los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el representante de los Ayuntamientos de Pasajes de San Pedro y Pasajes de San Juan de la anterior sentencia, los ha mejorado por medio del Licenciado D. Antonio Maura, a quien dieron los oportunos poderes, pidiendo la revocación de la sentencia apelada y el fallo de este pleito, de entera conformidad con la solicitud formulada a nombre de los Ayuntamientos de Pasajes en la demanda inicial de la vía contenciosa, cuya súplica da por reproducida en este lugar, adoptando además el Tribunal las providencias que su celo le sugiera en vista de las irregularidades procesales en que incurrió el Tribunal de primera instancia:

Resultando: que emplazado el Licenciado D. Federico Arrázola a quien se tuvo por parte, a nombre del Ayuntamiento de Alza, contestó al recurso de la parte apelante con la pretensión de que se confirme la sentencia apelada, como dictada en justicia por Autoridad competente:

Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro D. Cayo López:

Considerando: que el Rey Don Carlos IV, por su Real Cédula de 27 de Mayo de 1805, mandó separar la aldea de Pasajes de San Pedro de la jurisdicción de San Sebastián,

uniéndola a la inmediata villa de Pasajes de San Juan, constituyendo con las dos una sola villa, con el nombre de Pasajes, con el fin de que desapareciese de una vez controversia que de antiguo venían sosteniendo la mencionada ciudad de San Sebastián y los pueblos que rodean el puerto de Pasajes, y a este fin ,decidió que se archivase el expediente, imponiendo perpetuo silencio en este negocio, para no oír en lo sucesivo queja ni reclamación alguna, nombrando al Teniente de navío Don José de Vargas y Ponce para que realizase la unión de ambos Pasajes y cumpliera lo demás dispuesto en dicha Real Cédula:

Considerando: que las operaciones de deslinde practicadas por Vargas Ponce para señalar los límites del nuevo término municipal, en virtud de la Comisión Regia que le confirió la Real Cédula expedida, fueron formalizadas en instrumento público y aclarados de un modo inequívoco por el plano croquis que formó el mismo Vargas, y por estas circunstancias no puede menos de apreciarse su valor, atendiendo a que el Gobierno no ha declarado su nulidad y las practicó Vargas ejerciendo las amplias facultades concedidas por el Rey, para que tomase por sí las providencias que estimase convenientes:

Considerando: que si es cierto que no consta que tales trabajos fuesen aprobados de un modo expreso por el Rey, y que San Sebastián protestó contra los mismos en el acto de realizarlos, contrariando lo dispuesto por aquella soberana resolución, no puede negarse el hecho de que fueron archivados en el Almirantazgo y entregada copia de ellos a Pasajes, como cosa legítima y definitiva, ni desconocerse que el estado de cosas que el Comisario Regio dejó establecido, se observó y respetó sin contradicción hasta 1871, en que con motivo de dar cumplimiento al Decreto que mandó proceder a la demarcación y deslinde de los términos municipales surgió la reclamación de Alza, continuando la antigua de San Sebastián, que ha sido origen del presente pleito;

Considerando: que si este deslinde no se ha de tomar como definitivo, por no haber recibido la sanción del Monarca, no puede menos de considerarse como un proyecto realizado y consentido por los pueblos interesados, en el mero hecho de no haberse alterado como se ha indicado por el Gobierno y haber estado el Ayuntamiento de Pasajes ejerciendo siempre su jurisdicción administrativa sobre los terrenos litigiosos que a su termino fueron incorporados en única operación de deslinde que ha practicado, realizada al nacimiento de la nueva villa de Pasajes;

Considerando: de aquí, que examinada en la sentencia apelada la posesión de hecho para determinar a cual de los dos Municipios contendientes corresponde la jurisdicción de los terrenos que se disputan, se resuelve esta cuestión con el estado posesorio en que se haya el Ayuntamiento de Pasajes, de lo que como su término municipal le fue asignado en 1805 por el Delegado Regio, comisionado al efecto, ejerciendo en él sus representantes administrativos los actos jurisdiccionales de vigilancia e inspección que son su consecuencia;

Y considerando: que los actos de jurisdicción que invoca el pueblo de Alza son posteriores al Real Decreto de veintitrés de Diciembre de 1870, y nada pueden influir, sino por el contrario, hay que resolver esta cuestión de jurisdicción a favor de los Ayuntamientos de Pasajes, porque incesantemente han venido ejerciéndola, como se ha dicho en el anterior considerando, y la ha continuado después de ese Real Decreto hasta reconocido ese derecho por las Autoridades, como se demuestra de una manera evidente por los documentos aportados al expediente gubernativo, y en el juicio de primera instancia ante la Comisión provincial de Guipúzcoa en el termino de prueba;

*Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Comisión Provincial de Guipúzcoa en 11 de Febrero de 1886, y **declarar los terrenos ganados al mar y que son objeto de este pleito pertenecen al termino municipal de las Villas de Pasajes de San Pedro y Pasajes de San Juan.***

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Félix García Gómez = Pedro de Madrazo = Ángel María Dacarrete = Dámaso de Acha = José M. Valverde = Cándido Martínez = Cayo López.

Publicación = Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Cayo López, Ministro del Tribunal de lo contencioso administrativo, celebrando esta audiencia pública en el día de hoy, de que como Secretario de Sala, certifico.

Madrid a 21 de Junio de 1890.= Licenciado Juan María del Rivero

1899-07-14

Expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastián sobre límites jurisdiccionales de esta ciudad y Alza.

Archivo Municipal de San Sebastián, C-5-I-1691-17 Bienes municipales – Término Municipal

(p. 3) El letrado que suscribe evacuando el informe que V.E. se ha servido encomendarle, respecto a si procede aquietarse con la resolución dictada por la Exma. Diputación Provincial, en el conflicto surgido entre este Ayuntamiento y el de Alza en cuanto a los límites jurisdiccionales en el terreno comprendido en un perímetro confinante al Norte con el mar, al Oeste con el mar y jurisdicción de Pasajes, a Mediodía con jurisdicción de Pasajes y línea que según el Ayuntamiento de San Sebastián arranca del mojon SS 56 y A 9 y termina en el que lleva las iniciales SS 57 A10, y al poniente con la línea que según el de Alza parte del primero de dichos hitos y se dirige a la costa en donde supone el señalado con las iniciales SS 57 A 10 tiene el honor de exponer:

Que de los antecedentes que he podido examinar se desprende que ya de antiguo existia entre ambos pueblos cuestion relativa a la posesion jurisdiccional del aludido terreno, que se renovó el año de 1896 con motivo de un decomiso de vinos verificado alli, llevándose entonces a la resolución de la autoridad competente que es la Exma. Diputación Provincial.

Esta invitó a las dos partes a que presentara los justificantes de sus opuestas pretensiones, y el Ayuntamiento de San Sebastián adujo, el plano de deslinde y acta de amojonamiento de los limites jurisdiccionales de esta Ciudad, levantados por una Comisión de su seno en 7 de Noviembre de 1889, en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 30 de Agosto de dicho año, sin intervención de la representación de Alza, pues es de advertir, que citada por la de este Ayuntamiento para un dia y hora determinados al objeto de proceder a la practica de las indicadas operaciones de deslinde y amojonamiento, no concurrio a la cita la Comisión de San Sebastián, que al dia siguiente por si sola, procedio a verificarlas, por lo que Alza, constantemente negó su asentimiento a la operación.

*Alza a su vez presentó como justificante de sus pretensiones una certificación expedida por el Secretario de su Ayuntamiento relativa a información testifical practicada, en la que **varios testigos declaran contestes que los caserios a que pertenecen los inmuebles sitos en el territorio controvertido satisfacen las contribuciones directas al pueblo de Alza, que sus habitantes inscriben los nacimientos y defunciones y ejercitan el derecho de sufragio en el mismo, que siempre y de una manera constante se ha considerado que la linea divisoria de las jurisdicciones de Alza y San Sebastián se dirige desde Chaparrene al alto de Ullia y de este directamente al mar; que existe un mojon que asi lo indica clara y perfectamente que en las obras ejecutadas hace quince o veinte años para la conducción de aguas al vivero municipal de esta ciudad, en el termino a que se refiere la presente cuestion, falleció desgraciadamente un obrero y fue el Juzgado Municipal de Alza el que levantó el cadáver e instruyó las primeras diligencias; y que el contratista de esas obras satisfizo al Ayuntamiento de Alza los impuestos sobre el vino y otros articulos gravados; cuyos hechos se confirman todos con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo.***

En virtud de estos datos la Diputación Provincial ateniendose a lo que ordena el articulo 2º del R.D. de 30 de Agosto de 1889, que dispone que para la colocación o renovación de hitos se atiende a la posesion de hecho en el momento y sin perjuicio de la de derecho, considerando que respecto a la cuestion del hecho de la posesion, si bien los justificantes pesentados por Alza no son de fuerza incontrovertible por la circunstancia de referirse a información referida por el mismo Ayuntamiento interesado, tiene mucho mas que los aducidos por el Ayuntamiento de San Sebastián, pues este en realidad no presentaba ninguno, ya que no podia concederse ese carácter a un acta y plano levantados por si y ante si sin la intervencion de la otra parte interesado, y es mas, terminantemente rechazados por ésta, resolvió el conflicto a favor de Alza.

Estos son los antecedentes de la cuestión y claro es que ateniéndose exclusivamente a ellos, no cabe duda que el fallo de la Exma. Diputación fue el único que podía ser, pero resultando incomprensible que el Ayuntamiento de San Sebastián, no ya solo en la ocasión que nos ocupa, sino con anterioridad viniera sosteniendo la cuestión indicada, sin mas justificantes de sus pretensiones que el unico que presento a la Exma. Diputación, siendo de creer que por el contrario en otros mas solidos habia basado su empeño, sin que sin embargo consten en el Archivo Municipal, es la opinión del que suscribe que para decidirse en el sentido que proceda, con pleno conocimiento de causa, debe ordenarse se practique un reconocimiento del terreno controvertido para determinar fijamente cual sea y que propiedades estan enclavadas en él, y luego averiguar donde pagan estas las contribuciones y arbitrios, donde se suscriben los nacimientos y todo lo demas que implique acto de jurisdicción.

Tal es al menos el dictamen que el letrado que suscribe tiene el honor de someter al mas ilustrado criterio de V.E.

San Sebastián 14 Julio 1899

Rúbrica: Pablo García Avecilla

Al margen: Aprobado en sesión 18 Julio 1899

Por acuerdo

El secretario

Rúbrica: Antonio...

1939-09-21

Acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Alza y de Pasajes pertenecientes ambos a la provincia de Guipúzcoa.

Publicado en UBILLOS, Mikel: "Estudio de los límites del antiguo municipio de Altza", en Altza, Hautsa Kenduz, nº 1 (1988)

Reunidos el día veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en el sitio denominado "Fábrica de Ugalde" los señores que con sus respectivos cargos y representación que abajo se expresan, previa citación hecha por el Ingeniero Jefe de la novena brigada topográfica de la provincia de Guipúzcoa, para dar cumplimiento a lo que dispone la ley, para la publicación del Mapa, de treinta de Septiembre de mil ochocientos setenta y la de veintitrés de Marzo de mil novecientos seis, sobre formación del Catastro Parcelario de España, y habiendo sido nombrado por dicho Jefe de brigada para que la represente y lleve a cabo en todas su partes este trabajo, el que suscribe, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, según consta en oficio que se une a esta Acta, se procedió a la operación en la forma siguiente:

*Primer mojón: Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca, hincado en el suelo, que afecta la forma aproximada de un paralelepípedo (sic) recto rectangular y cuyas dimensiones exteriores en su parte visible son: treinta y ocho centímetros de longitud por veintisiete centímetros de latitud en la base y ochenta y tres centímetros de altura. Tiene grabado en su cara lateral NE, una R. por la parte correspondiente al término municipal de Rentería; una A. en una cara lateral SO. Que da frente al término de Alza; y una A. en su cara lateral N.O. que corresponde hacia el término de Pasajes. SE halla situado en el paraje denominado "Fábrica de Ugalde", en la intersección de la margen E. de la carretera militar de San Marcos, con la margen N. del camino carretero del caserío Esnabide; en el ángulo SO. Da la tapia de la fábrica de harinas de Ugalde y en linde de terrenos de dicha fábrica, propiedad de Don Alberto Ugalde, vecino de Rentería, que se encuentra al NE. Del mojón reconocido. Desde este mojón se ve al N. el barrio de Pasajes Ancho y al S. el puente del ferrocarril eléctrico de San Sebastián a la frontera francesa, sobre la carretera militar de San Marcos. **Es común este mojón a los términos municipales de Alza, Pasajes y Rentería**, perteneciendo todos a la provincia de Guipúzcoa. Los señores representantes del Ayuntamiento de Rentería, Don Carmelo Recalde Diaz, Alcalde; Don Pedro Albisu Arroarte, Concejal; Don Ramón Galárraga Gaztelumendi, Concejal; Don Leon Arellano Janices, Concejal; Don Luis Urreiztieta Guerrico, Secretario; y Don Valeriano Echeverría Sorondo, Perito; reconocen este mojón y declaran hallarse en un todo conformes con los demás señores representantes de los otros Ayuntamientos, en que es tal y como queda descrito el mojón común a los referidos términos municipales. En prueba de lo cual y previa lectura de lo actuado, **firman conmigo aquí los señores representantes de los Ayuntamientos de Alza, de Pasajes y de Rentería y se obligan a sellar esta acta los respectivos Ayuntamientos**, con el sello con que los mismos autorizan sus documentos oficiales; retirándose a continuación los señores representantes del Ayuntamiento de Rentería, por no tener ya objeto su presencia en el resto del reconocimiento.*

Firmas:

Por el Ayuntamiento de Alza:

El Alcalde Antonio Silva

El Concejal José Cortadi

El Concejal Victoriano Roteta

El Concejal Anselmo Zugasti

El Secretario Luis Aramburu

El Perito Aparejador

Por el Ayuntamiento de Pasajes:

El Alcalde Jesús Garmendia

El Concejal Ignacio Iraola

El Secretario Sergio Otaegui

El Perito

*Por el Ayuntamiento de Rentería:
El Alcalde Carmelo Recalde
El Concejal Pedro Albisu
El Concejal Ramón Galarraga
El Concejal León Arellano
El Secretario Luis Urreiztieta
El Perito Valeriano Echeverría*

EPÍLOGO

“Patriotismo: odiar las patrias”, de Bertolt Brecht

*El señor K. no consideraba necesario vivir en un país determinado. Decía:
—En cualquier parte puedo morir de hambre.*

Pero un día en que pasaba por una ciudad ocupada por el enemigo del país en que vivía, se topó con un oficial del enemigo, que le obligó a bajar de la acera. Tras hacer lo que se le ordenaba, el señor K. se dio cuenta de que estaba furioso con aquel hombre, y no sólo con aquel hombre, sino que lo estaba mucho más con el país al que pertenecía aquel hombre, hasta el punto de que deseaba que un terremoto lo borrara de la superficie de la tierra. «¿Por qué razón —se preguntó el señor K.— me convertí por un instante en un nacionalista? Porque me topé con un nacionalista. Por eso es preciso extirpar la estupidez, pues vuelve estúpidos a quienes se cruzan con ella.»